

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y
VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL
DISTRITO DE YARINACocha, 2018 A 2022

Tesis para optar el título profesional de
ABOGADO

BRANDON LEO CHUQUIPIONDO ZAUCAR
MILNE JESUS GUERRERO RIVA

Pucallpa, Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 7:00 am del día jueves 30 de Noviembre del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis denominado **“TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE YARINACocha , 2018 A 2022”**, presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **BRANDON LEO CHUQUIPIONDO ZAUCAR Y MILNE JESUS GUERRERO RIVA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLÁN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 554/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 24 de noviembre del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **BRANDON LEO CHUQUIPIONDO ZAUCAR Y MILNE JESUS GUERRERO RIVA**, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Jura mentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 8:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. **LIZANDRO LEVEAU PEZO**
 Presidente

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
 Miembro

Dr. **EDGAR GUIZADO MOSCOSO**
 Miembro

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA.**
 Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

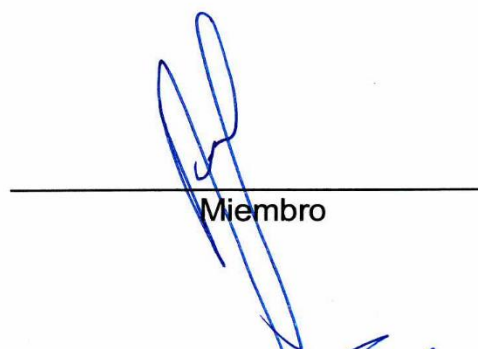
La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta



Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso



Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau



Asesor

Bach. Brandon Leo Chuquipiondo Zaucar



Tesista

Bach. Milne Jesus Guerrero Riva



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND/OURIGINAL

Nº V/0387-2023.

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

“TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2018 A 2022”

Autor(es) : CHUQUIPIONDO ZAUCAR, BRANDON LEO
GUERRERO RIVA, MILNE JESÚS
Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela : Derecho
Asesor(a) : Dr. Cerna Leveau, Ruben Adolfo

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%** verificado en el Sistema Antiplagio URKUND/OURIGINAL, De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud**, procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia

Fecha: 05/07/2023



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, CHUQUIPIONDO ZAUCAR BRANDON LEO.

Autor de la tesis titulada: EL TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCCHA, 2018 A 2022 ??

Sustentada el año 2023Asesor(a): DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU.Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICASEscuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

TOTAL

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 30 / 11 / 23Email: brandrthopiscis@gmail.comFirma: Teléfono: 939 112237DNI: 76699243



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Milne Jesus Guerrero Riva
 Autor de la tesis titulada : "Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias y vulneración al interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022"
Sustentada el año... 2023Asesor(a): Dr. Ruben Adolfo Cerna LeveauFacultad: Derecho y Ciencias PolíticasEscuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL

TOTAL

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 30 / 11 / 2023Email: milneguerrero92@gmail.com Firma: [Firma]Teléfono: 948366352 DNI: 47452801

DEDICATORIA

Quiero dedicar la presente tesis a Dios, por ser mi creador, por bendecirme para cumplir con todas mis metas y a mis queridos padres, por todos sus esfuerzos efectuados para que llegue a ser profesional, así como por haberme enseñado que con dedicación y perseverancia sí podemos alcanzar nuestros sueños.

Brandon Leo.

A mi madre, porque con su amor incondicional, me ha dado fuerza para lograr todo lo que me he propuesto y a mis queridos hermanos por su apoyo, cariño y buenos consejos para poder terminar mi carrera profesional de derecho.

Milne Jesús.

AGRADECIMIENTO

A la Abg. Mg. Diana Gabriela Toledo Niño, por su asesoría en temas de investigación y en derecho civil y familiar.

Así como a nuestro estimado asesor de tesis, Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau, por sus aportes y consejos en la elaboración de la presente tesis.

Y finalmente a nuestra alma mater, Universidad Nacional de Ucayali, por brindarnos las herramientas necesarias para poder ser grandes profesionales del derecho.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	xvii
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. Formulación de Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación e Importancia.....	5
1.4.1. Justificación.....	5
1.4.2. Importancia.....	6
1.5. Viabilidad.....	7
1.6. Limitaciones.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	9

2.2.	Bases Teóricas.....	11
2.2.1.	Trámite de la Liquidación de Pensiones Alimenticias.....	11
2.2.2.	Vulneración al Interés Superior del Niño.....	22
2.3.	Definición de Términos Básicos.....	28
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	30
2.4.1.	Hipótesis General.....	30
2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	30
2.5.	Variables.....	32
2.5.1.	Variable 1: Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias.....	32
2.5.2.	Variable 2: Vulneración al interés superior del niño.....	33
2.5.3.	Operacionalización de las Variables.....	34
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		36
3.1.	Tipo de Investigación.....	36
3.2.	Nivel de Investigación.....	36
3.3.	Método de Investigación.....	36
3.4.	Diseño y Esquema de Investigación.....	37
3.5.	Población y Muestra.....	38
3.5.1.	Población.....	38
3.5.2.	Muestra.....	38
3.6.	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.....	38
3.7.	Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos.....	39
3.7.1.	Técnicas de Recojo.....	39
3.7.2.	Procesamiento de Datos.....	39
3.7.3.	Presentación de Datos.....	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		41

4.1. Resultados.....	41
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	61
4.3. Discusión de Resultados.....	66
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
5.1. Conclusiones.....	69
5.2. Recomendaciones.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Operacionalización de las variables.....	35
Tabla 2.	Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado.....	41
Tabla 3.	Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado.....	42
Tabla 4.	Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado.....	43
Tabla 5.	Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado.....	44
Tabla 6.	Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado.....	45
Tabla 7.	Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado.....	46
Tabla 8.	Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado.....	47
Tabla 9.	Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado.....	48
Tabla 10.	Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado.....	49
Tabla 11.	Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado.....	50
Tabla 12.	Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado.....	51
Tabla 13.	Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado.....	52
Tabla 14.	Resultados obtenidos del ítem 13 del instrumento aplicado.....	53
Tabla 15.	Resultados obtenidos del ítem 14 del instrumento aplicado.....	54
Tabla 16.	Resultados obtenidos del ítem 15 del instrumento aplicado.....	55
Tabla 17.	Resultados obtenidos del ítem 16 del instrumento aplicado.....	56
Tabla 18.	Resultados obtenidos del ítem 17 del instrumento aplicado.....	57
Tabla 19.	Resultados obtenidos del ítem 18 del instrumento aplicado.....	58
Tabla 20.	Resultados obtenidos del ítem 19 del instrumento aplicado.....	59
Tabla 21.	Resultados obtenidos del ítem 20 del instrumento aplicado.....	60
Tabla 22.	Aplicación de la prueba de Regresión Lineal - Hipótesis General....	61

Tabla 23.	Aplicación de la prueba de Regresión Lineal – Hipótesis Específica 1.....	62
Tabla 24.	Aplicación de la prueba de Regresión Lineal – Hipótesis Específica 2.....	63
Tabla 25.	Aplicación de la prueba de Regresión Lineal – Hipótesis Específica 3.....	64
Tabla 26.	Aplicación de la prueba de Regresión Lineal – Hipótesis Específica 4.....	65

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Diseño de la investigación.....	37
Figura 2. Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado.....	41
Figura 3. Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado.....	42
Figura 4. Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado.....	43
Figura 5. Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado.....	44
Figura 6. Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado.....	45
Figura 7. Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado.....	46
Figura 8. Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado.....	47
Figura 9. Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado.....	48
Figura 10. Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado.....	49
Figura 11. Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado.....	50
Figura 12. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado.....	51
Figura 13. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado.....	52
Figura 14. Resultados obtenidos del ítem 13 del instrumento aplicado.....	53
Figura 15. Resultados obtenidos del ítem 14 del instrumento aplicado.....	54
Figura 16. Resultados obtenidos del ítem 15 del instrumento aplicado.....	55
Figura 17. Resultados obtenidos del ítem 16 del instrumento aplicado.....	56
Figura 18. Resultados obtenidos del ítem 17 del instrumento aplicado.....	57
Figura 19. Resultados obtenidos del ítem 18 del instrumento aplicado.....	58
Figura 20. Resultados obtenidos del ítem 19 del instrumento aplicado.....	59
Figura 21. Resultados obtenidos del ítem 20 del instrumento aplicado.....	60

RESUMEN

En nuestra tesis denominada: “TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, 2018 A 2022”, nos preocupamos porque existe una gran ineficiencia en el trámite que los alimentistas hacen para el cobro de su pensión de alimentos atrasados, pese a que se ha emitido la Ley N° 31464, que entró en vigencia con fecha 05/05/2022, donde hace más célere el proceso de alimentos. Es por ello que, nuestro objetivo en la presente investigación es determinar como el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022. En lo que respecta al aspecto metodológico, tenemos que la presente tesis fue cuantitativa, de nivel descriptivo correlacional, basada en el método inductivo – deductivo y de diseño no experimental. Nuestra población estuvo conformada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, 3 Secretarios del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y 50 madres que demandaron pensión de alimentos, de los cuales se encuestó a la totalidad de la población respecto al único juez y tres secretarios del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y a 15 madres que demandaron pensión de alimentos entre los años 2018 y 2022 (correspondiente al 30% de la población total). En cuanto a la recolección de datos, hemos empleado la técnica de la encuesta. Los datos obtenidos de nuestra encuesta se trataron utilizando el SPSS26 y EXCEL organizando en tablas y figuras estadísticas, utilizando como método estadístico La Regresión Lineal.

Palabras claves: Trámite, interés superior del niño, pensión de alimentos, liquidación de pensiones devengadas.

ABSTRACT

In our thesis called: "PROCESSING OF THE LIQUIDATION OF ALIMENTARY PENSION AND VIOLATION OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD, IN THE DISTRICT OF YARINACocha, 2018 TO 2022", we are concerned because there is a great inefficiency in the process that the alimony holders do for the collection of his overdue alimony, despite the fact that Law No. 31464 has been issued, which came into force on 05/05/2022, where the alimony process is made more quickly. That is why, our objective in this investigation is to determine how the alimony settlement process violates the best interests of the child, in the district of Yarinacocha, 2018 to 2022. Regarding the methodological aspect, we have that the present thesis is quantitative and applicative, of a descriptive correlational level, based on the inductive, deductive, synthetic, abstract-concrete, legal and comparative method and the non-experimental design. Our population was made up of the Judge of the Yarinacocha Justice of the Peace, 03 secretaries of the Yarinacocha Justice of the Peace and 50 mothers who requested alimony, of which the entire population was surveyed regarding the only judge and three secretaries of the Yarinacocha Justice of the Peace Court and 15 mothers who demanded alimony between 2018 and 2022 (corresponding to 30% of the total population). Regarding data collection, we have used the survey technique. The data obtained from our survey were treated using SPSS and EXCEL, organizing them into statistical tables and graphs, using Linear Regression as a statistical method.

Keywords: Procedure, best interest of the child, alimony, settlement of accrued pensions.

INTRODUCCIÓN

El derecho a los alimentos por parte del menor alimentista, es un derecho fundamental y como tal debe ser interés por parte del estado de protegerlo o tutelarlos, ante los miles de padres irresponsables que no cumplen con su obligación de pagar su pensión de alimentos y que buscan aplicar una serie de artilugios legales para alargar su ejecución, aprovechando el engorroso trámite establecido para la liquidación de pensiones devengadas.

En nuestro país, un 60% de las sentencias de alimentos son incumplidas, lo que ha generado un problema social respecto al trámite de la liquidación de pensiones devengadas que vulnera el interés superior de miles de menores de edad debido lo engorroso que se ha vuelto, y a pesar de que la omisión de la asistencia está sancionada penalmente y que se promulgó recientemente la Ley N° 31464, que regula los procesos de alimentos, no se ha logrado el pago oportuno y adecuado por parte del padre o madre que ha incumplido con su obligación alimenticia (*esta ley no ha regulado el trámite de la liquidación de pensiones devengadas*).

A mayor abundamiento, cuando un padre o madre no cumple con el pago de la pensión alimenticia fijada en sentencia judicial, los juzgados de paz letrado, de familia o civiles, efectúan el trámite de liquidación de pensión devengadas a solicitud de la parte interesada, en el juzgado requiere a la entidad financiera el estado de cuenta del alimentista, una vez recepcionada dicha información, el secretario o secretaria práctica una liquidación de pensiones devengadas e intereses y se corre traslado a las partes por el plazo de tres días hábiles, para su oposición, observación o aprobación, después de lo cual, la parte demandante debe solicitar la aprobación de la liquidación, luego el juez resuelve aprobar la liquidación de pensiones devengadas y ordena su pago en el plazo de 05 días hábiles bajo apercibimiento de remitir copias

al ministerio público o efectuar embargos, transcurrido el plazo la parte demandante debe solicitar que se haga efectivo el apercibimiento, pero la resolución que aprueba la liquidación es pasible de ser apelada y declarada nula en caso no se haya efectuado en forma correcta, y cuando es confirmada recién el juez remite copias certificadas al Ministerio Público.

Por esta situación, es que nuestro objetivo principal es determinar como el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.

La presente tesis está dividida en cinco capítulos, los cuales son los siguientes: el primero, básicamente contiene el problema, objetivos, hipótesis, justificación e importancia, el segundo capítulo, contiene los antecedentes, bases teóricas y conceptuales, el tercer capítulo se tocó todo el tema de metodología de la investigación, el cuarto capítulo son los resultados y finalmente en el quinto capítulo, contiene conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

En conclusión, con la presente tesis construiremos a la reducción de las etapas del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, alternativas de solución para los diferentes obstáculos que se presentan en el procedimiento de ejecución de pensiones alimenticias y con ello proteger el interés superior del menor.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

A nivel mundial, todos los niños tienen derecho a la pensión de alimentos, ya que ello garantiza su bienestar físico y mental, que no solo implica darles los productos alimenticios sino también un lugar digno donde vivir, educación, salud, recreación, etc.

En el Perú, según el artículo 472 del Código Civil, los alimentos incluyen todo aquello que es indispensable para el crecimiento del menor, lo cual depende de las posibilidades económicas de quien debe darlos (padres hacia sus hijos o hijos hacia sus padres adulto mayores e incluso padre hacia la mujer embarazada), obviamente estos alimentos deben llegar hacia el alimentista con prontitud y de manera adecuada para garantizar su vida, es decir es de urgencia su dación y cumplimiento.

En nuestro país, existe una problemática social debido a que son muchos los padres que no cumplen con pasar de manera voluntaria una pensión de alimentos, lo que conlleva a que se inicie un proceso judicial de pensión de alimentos, sin embargo, debido a las recargadas labores del juzgado, estos procesos no son céleres, por lo que con fecha 04 de mayo del 2022, se publicó la Ley N° 31464, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil.

Esta nueva Ley N° 31464, incluye el artículo 164-A del Código de Niños y Adolescentes, donde se permite presentar la demanda de alimentos de manera virtual por medio de mesa de partes electrónica y el uso de formularios

físico y electrónicos, así como la notificación al correo electrónico y al celular de ambas partes. También se modificó el artículo 564 del Código Procesal Civil, donde el Juez tiene la obligación de solicitar de oficio información al centro de trabajo del demandado, SUNAT, SUNARP, RENIEC, siendo que dichas instituciones deben responder en el plazo máximo de 07 días bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al Ministerio Público, procedimiento que ha mejorado, pues antes podían pasar meses sin que se tuviera respuesta de dichas instituciones, lo cual retardaba la emisión de la sentencia.

Sin embargo, una vez emitida la sentencia de pensión de alimentos, y que la misma ha sido declarada consentida, el legislador no ha promulgado nada sobre el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias y vulneración al interés superior del niño que se da por la demora (más de un año aproximadamente) en la ejecución de la sentencia, un tema tan delicado, pues de por medio esta la vida, la educación, la salud e integridad de miles de menores de edad.

En nuestra región de Ucayali, debido a lo engorroso que es el trámite de liquidación de pensión de alimentos y a la sobre carga procesal de los Juzgado de Paz Letrado, pueden pasar meses o años, sin que el alimentista perciba una pensión de alimentos, más aún cuando el padre que da los alimentos es asesorado por un mal abogado, que puede demorar y dilatar por años la ejecución e incluso esperar liquidación tras liquidación para que inicie su cancelación, hasta incluso lograr que por desanimo de lo burocrático de nuestro sistema, la parte demandante, deje de dar impulso a tu trámite de liquidación de pensión de alimentos, que no solo acaba en un juzgado de paz letrado, sino que

pasa por una fiscalía y luego por un juzgado de investigación preparatoria y un juzgado especializado en lo penal (*etapas que en la presenta investigación no tocaremos*). Por lo que nos hacemos la siguiente pregunta: ¿Cómo el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022?

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es el nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?
- ¿Cuál es el nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?
- ¿Cuál es el nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?
- ¿Cuál es el nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar como el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer el nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- Determinar el nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- Establecer el nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- Conocer el nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

1.4. Justificación e Importancia

1.4.1. Justificación

La presente tesis se justifica porque aborda una problemática muy importante y delicada como es la demora en el trámite de liquidación de pensiones devengadas, lo cual viene perjudicando el derecho fundamental del menor alimentista a tener una vida digna, a los alimentos, a la educación, a la salud, a la recreación, entre otros, pues ve recortado sus posibilidades económicas ante padres irresponsables que no pasan la pensión de alimentos ordenada mediante sentencia judicial y que arriesgan su bienestar e integridad.

Asimismo, la presente investigación se justifica porque es necesario determinar como el trámite de la liquidación de pensiones devengadas afecta el interés superior del menor. Sin menester de que esta tesis aportaremos luces de cómo es esta problemática en el distrito de Yarinacocha, así como que se podría hacer en nuestro país en el aspecto legislativo para que este trámite judicial sea más célere, sencillo y eficiente.

También esta tesis se justifica porque contribuirá a una solución efectiva ante la falta de impulso de parte por parte de los jueces y secretarios del poder judicial, pese a tener la obligación de protección de los niños, niñas y adolescentes alimentista y como esto debería ser observado por ODECMA.

La relevancia practica es porque abordaremos hechos litigiosos que son abundantes en el distrito de Yarinacocha, ya que existe un alto índice de sentencia de alimentos que no vienen siendo cumplidas por los padres obligados, por lo que la población se beneficiara con las conclusiones y recomendaciones que efectuaremos para mejorar el trámite de liquidación de

pensiones devengadas, más aún cuando vemos que pese a que existe una sanción penal por incumplimiento de pensiones devengadas, esto no ha generado una solución efectiva a la urgencia que tienen los niños, niñas y adolescentes de contar con los alimentos de manera pronta.

Así también, se justifica porque proponemos un nuevo inicio del cómputo de la liquidación de las pensiones devengadas, en pro de amparar en el tema procedimental el interés superior del menor.

Con la presente investigación, en lo que respecta al Derecho Constitucional y Derecho de Familia, se contribuirá en ampliar la doctrina sobre el trámite de liquidación de pensiones devengadas.

Finalmente, servirá de guía de estudio a los futuros estudiantes en Derecho para que conozcan la realidad jurídica sobre el trámite de la liquidación de pensiones devengadas y el interés superior del niño.

1.4.2. Importancia

Con la presente investigación es importante porque defendemos los derechos alimenticios de los niños, niñas y adolescentes, dando a conocer nuestro análisis sobre la falta de celeridad procesal en el trámite de liquidación de pensiones devengadas.

Por otro lado, es importante, porque con la presente tesis contribuiremos a mejorar el funcionamiento del Poder Judicial en lo que respecta al trámite de liquidación de pensiones devengadas.

También es importante porque contribuiremos a reforzar la efectividad de los operados de justicia en especial los jueces y secretarios judiciales, quienes,

en casos como el pago de la pensión de alimentos, deben efectuar impulso de parte, más aún cuando se trata de personas con escasos recursos económicos para contratar un abogado que este pendiente de su caso.

En el aspecto jurídico es importante porque propondremos un nuevo inicio del cómputo de plazo de la liquidación de pensiones devengadas, más beneficioso a los intereses del menor alimentista, así como también la modificación del código civil para establecer un procedimiento más eficiente y célere, donde se respete los derechos fundamentales de las partes, pero sobre todo las del menor alimentista.

Asimismo, en el aspecto económico, esta tesis es importante porque reducirá los costos del trámite de liquidación de pensiones devengadas, lo cual es consecuencia de la reducción de etapas de dicho trámite y al mismo tiempo se generará mayor satisfacción para el menor alimentista, con plazos más cortos y razonables para su la ejecución de la pensión alimenticia.

Finalmente, es importante esta tesis servirá de guía para los estudiantes de derecho para conocer como el trámite de pensión devengada y que es el interés superior del niño.

1.5. Viabilidad

La investigación postulada fue viable ya que tuvimos acceso a la información al Poder Judicial, institución donde el juez del Juzgado de Paz Letrado y los secretarios estuvieron prestos a contestar nuestra encuesta. Nuestras posibilidades aún se optimizan más ya que los investigadores o tesisistas, tenemos domicilio y centro de trabajo cerca al distrito de Yarinacocha con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicar diez horas

semanales a la labor de redacción de la tesis y diez horas semanales a la labor de campo. Asimismo, la presente investigación fue viable, las demandantes en casos de pensión de alimentos estuvieron prestas a colaborar con la encuesta, porque tiene un contenido social, y además es un problema que ocurre no sólo en el distrito de Yarinacocha, sino en otras ciudades del país.

1.6. Limitaciones

Las limitaciones se relacionaron al hecho de que algunas personas no estuvieron dispuestas a colaborar en brindar información y/o responder nuestra encuesta, por lo que tuvimos que convencerlos a que nos ayuden con su conocimiento y experiencias y que éstas se realicen de forma virtual, pues por la pandemia del coronavirus las personas encuestadas podrían tener cierto temor de realizar la encuesta en forma presencial, sumado al hecho de la influenza es otra enfermedad que está tomando fuerza, por lo que tuvimos que tener los cuidados debidos al momento de encuestar a las personas.

Finalmente, tenemos los gastos para conseguir los libros fue más alto, pues las bibliotecas se encuentran poco abastecidas y no pudimos encontrar información sobre nuestro tema, así que tuvimos que comprarlos en la ciudad de Lima, así como gastar en implementos de bioseguridad para la ejecución de la presente investigación, sin embargo, hicimos nuestros mejores esfuerzos, para superar estos inconvenientes y tener las metas propuestas para culminar nuestra investigación en forma exitosa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. A Nivel Internacional

Hernández (2017), en su tesis denominada: *“Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: Estudio de caso de Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014”*, concluyó que el sistema jurídico es eficaz dependiendo como se solucionan los conflictos, siendo una de las formas la conciliación. Así también concluyó que es importante la redacción de las actas para que posteriormente sean ejecutables. (Pp. 2018-2019)

2.1.2. A Nivel Nacional

Collazos (2021), en su tesis: *“Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar y la Sanción Civil de Servicios a la Comunidad para satisfacer la obligación alimentaria”* en Pimentel – Perú, se concluyó lo siguiente: cuando el derecho penal se aplica, debe ser como última alternativa, siendo que, en caso del proceso penal de omisión de asistencia procesal, lo que busca es instar a que el deudor alimentista pague su pensión de alimentos, sin embargo, el proceso a nivel civil y penal es largo, tedioso y engorroso, por lo que se recomienda otras alternativas de pago, como es que el deudor haga trabajo en empresas pública s o privada, y que se pague a favor del menor alimentista. (p. 103)

Beltrán, Fonseca y Ordóñez (2021), en su investigación titulada: *“Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar – en una*

Corte de Justicia de Lima” se llega a concluir que el trabajo comunitario debería incorporarse como sanción para los deudores alimentistas, así como que en el juzgado penal y en el ministerio público existe mucha demora en el trámite. Los factores que influyen en la demora de los procesos de incumplimiento de las obligaciones son: inexistencia de alarmas en los plazos de los procesos, documentos sobreabundantes e incompletos, poca capacitación del personal, poca comunicación entre Juzgado y Fiscalía y la alta carga procesal. (pág. 65)

Rojas (2020), en su tesis: *“El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima”* donde se concluyó que existe ineficacia en el principio de celeridad procesal y ello vulnera el interés superior del niño, es decir la prolongación de los plazos establecidos por ley, hace que se vulnere los derechos fundamentales del alimentista y su desarrollo integral. Así también concluye que se vulnera el derecho a la integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar del menor, al carecer de los alimentos que debería proveer el padre o la madre. (Pp. 108-109)

Valverde (2020), en su tesis denominada: *“La omisión a la asistencia familiar y su relación con el proceso inmediato en el distrito judicial de Huaura 2017”* se determina que el proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar es ineficiente, que el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos también es un problema social. (p. 62)

Cubas (2018), en su tesis denominada *“La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño”* para que obtenga su título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, en la ciudad de Trujillo, donde se determinó que: si se disminuyen las etapas del

procedimientos de liquidación de pensiones alimenticias, se asegura el interés superior del niño, empero al mismo tiempo se puede garantizar el derecho fundamental a la defensa de la parte demandada. También, dan a conocer que los factores que hacen que demore el trámite de liquidación de pensiones devengadas es la excesiva carga procesal, los actos dilatorios del deudor alimenticia, la falta de interés de los operadores de justicia y el exceso de formalismos. (p. 56).

2.1.3. A Nivel Regional

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en medios académicos locales y en el archivo de tesis de la biblioteca de la Universidad Nacional de Ucayali, no se pudo encontrar ninguna investigación jurídica que tenga alguna relación directa o indirecta, con el tema a investigar.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias

El trámite de la liquidación de pensiones devengadas, se da después de la emisión de la sentencia con calidad de consentida, la misma se encuentra regulada en el artículo 568 del Código Procesal Civil, que prescribe que primero se debe de presentar la solicitud de liquidación de pensiones devengadas, posteriormente el juzgado solicite que la entidad bancaria, Banco de la Nación le emita un informe sobre los movimientos en la cuenta, durante el periodo solicitado y que ha sido creado específicamente para fines de pensión de alimentos a nombre de la persona que represente al menor, para posteriormente

efectuarse una liquidación por parte del especialista, para luego ser aprobada por el juez a impulso de parte y luego de la remisión al Ministerio Público, trámite que implica el derecho de la otra parte a observar cada una de estas etapas e incluso apelar o interponer otros recursos. El Trámite de liquidación de pensiones devengadas se ve retrasado por una alta carga procesal y también por los actos dilatorios de la parte demandada. (Diario Gestión, 2021, p. 1)

Según Matienzo (2018) nos dice: Una vez que la entidad financiera ha emitido dicho informe, el Secretario Judicial practica la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y corre traslado a las partes por el término de tres días para que decidan si la observan o no, generalmente quien observa es el deudor alimentario, transcurridos estos tres días con observación o sin ella el demandante debe obligatoriamente solicitar la aprobación de la liquidación, el Juez mediante resolución aprueba la liquidación y ordena su pago dentro del plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento, que puede ser de embargo o de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que denuncie por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, si el demandado no paga, entonces la demandante tiene que solicitar que se efectivice el apercibimiento, el Juez mediante resolución hace efectivo el apercibimiento y dispone se remitan copias Certificadas al Ministerio Público. (p. 12)

En la realidad el procedimiento es bastante largo y engorroso, pues todo es a pedido de parte, es decir no existe impulso por parte del juez, sin menester de la inmensa carga procesal de los juzgados, para que finalmente el trámite para el cobro ni siquiera culmine a nivel de juzgado, sino que todavía continua ante el Ministerio Público y luego a los Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal, lo cual demora años en resolverse.

Ante ello, nos encontramos con que: Sin duda es preocupante la realidad actual en el derecho alimentario, es por ello que ha nacido el interés de investigar posibles soluciones que nos permitan recortar etapas en favor del alimentista y de esa manera plasmar realmente el principio del interés Superior del Niño, principio base del derecho de familia, este principio es comprendido como la garantía máxima de cualquier menor cuando las distintas autoridades tienen que resolver casos en donde de por medio se encuentren involucrados menores de edad, para tales efectos siempre se deberá privilegiar el bienestar del menor por encima de cualquier otra circunstancia. (Matienzo, 2018, p. 13)

Pensión de Alimentos

El Diccionario de la Lengua Española (1992), se considera alimentos a cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Esta definición es realizada de manera general y encuentra plena consistencia, por cuanto considera a los alimentos solamente como el hecho de ingerir alimentos para subsistir.

Matienzo (2018) señala que: Debemos comprender por alimentos a todo aquello necesario para la subsistencia con dignidad de un ser humano. Alimentos implica la alimentación propiamente dicha, vestimenta, educación, salud, recreación, etc., es por ello por lo que tanto el Código de Niños y Adolescentes (artículo 92°) como el Código Civil (artículo 472°) definen de esta manera a la figura jurídica de alimentos. (p. 19)

Según la Enciclopedia Jurídica OMEBA (1986), señala que: *“Comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra - por ley,*

declaración judicial o convenio - para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción". (p.645). Esta definición se encuentra sustentada por los diversos tratados internacionales de los que nuestro país es miembro activo, tales como La Convención Sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos Humanos.

Desde nuestra perspectiva, podemos decir que alimentos es todo aquello que contribuya al desarrollo íntegro de una persona, considerando sus necesidades diarias y ponderando su bienestar como ser humano con dignidad, comprende alimentación, vestimenta, educación, salud, recreación, capacitación para el trabajo, atención física y psicológica, y todo aquello que le permita a una persona vivir con dignidad. Los alimentos se deben los padres respecto de los hijos y viceversa, las hermanas, etc., prelación que lo encontramos en el Código Civil Peruano.

Proceso de Alimentos

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el lazo familiar esté acreditado con la partida registral.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz

Letrado. En el caso de Yarinacocha, el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha es la primera instancia y la segunda el Juzgado Civil de Yarinacocha.

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible la firma de abogados para los casos de alimentos.

Según la Ley N° 31464, se modifican los artículos 164, 165, 168 y 178 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337 y se incorporan los artículos 164-A, 167-A, 170-A, 173-A y 178-A en el Código de los Niños y Adolescentes.

Ejecución de Sentencia de Alimentos

Cuando ya existe una sentencia de alimentos consentida y el padre o madre que debe brindar los alimentos no cumple con hacerlo, el alimentista a través de su representante puede solicitar que se ejecute la sentencia mediante una solicitud de liquidación de pensiones devengadas, que para su ejecución forzada deberá efectuarse un embargo sobre algún bien del deudor alimenticio o la remisión al ministerio público. Tanto el proceso de embargo, como la de remisión al Ministerio Público siempre se dan a impulso de parte y no de oficio por parte del juez.

Solicitud de Liquidación de Pensiones Devengadas

El artículo 568° del Código Procesal Civil señala que, una vez concluido el proceso, sobre la base de la propuesta de liquidación efectuada por la demandante, el secretario realiza la liquidación de pensión de alimentos. La propuesta de liquidación de alimentos es desde todo punto de vista razonable,

por cuanto en los procesos civiles las etapas procesales se realizan en base al pedido de las partes, el Código Procesal Civil no señala ningún requisito en específico juntamente con la propuesta de liquidación de alimentos.

Cabe precisar que la liquidación de pensiones alimenticias devengadas se realiza a partir de la notificación del demandado con la demanda de alimentos (lo cual no estamos de acuerdo debido a que podrían pasar meses sin que sea notificado en su domicilio por distintas razones), esto por cuanto se presume que con anterioridad a ello el obligado alimentario venía cumpliendo con su obligación (presunción que debería cambiar a ser *ad probationem*), la liquidación de pensiones alimenticias devengadas es efectuada por el secretario de la causa en base al informe que evacua el Banco de la Nación en el que se encuentra abierta la cuenta de ahorros del alimentista.

Informe del Banco

Una vez presentada por escrito la propuesta de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el órgano jurisdiccional dispone que la institución financiera en la que se encuentra abierta la cuenta alimentista, remita informe detallado del estado de cuenta actualizado (que abarque el periodo que se está solicitando la liquidación); este pedido es mediante resolución judicial, la misma que es notificada a las partes procesales y a la institución financiera mediante oficio.

La institución financiera tiene 3 días hábiles a partir de la recepción del oficio del órgano jurisdiccional que requiere la información, en su respuesta, la institución financiera debe detallar los periodos adeudados y el monto al cual asciende la deuda atrasada, en ciertos casos el Banco de la Nación remite el

estado de cuenta con liquidación del periodo adeudado y los intereses legales, en otros casos se limita a emitir el estado de cuenta del alimentista (esto es lo que ocurre por lo general).

Liquidación por Especialista Legal

Después de remitido el estado de cuenta por el Banco de La Nación, el secretario o secretaria de la causa teniendo a la vista el estado de cuenta realiza la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, una vez realizada la liquidación, mediante resolución corre traslado a las partes para su conocimiento y fines legales. Los fines podrían ser la observación de la liquidación o su oposición al mismo, porque esta haya sido mal calculada o la información de que la deuda ha sido cancelada.

Pueden existir las circunstancias siguientes:

- Que el demandado no cuestione de ninguna manera la liquidación puesta en conocimiento, en ese caso, la parte demandante deberá solicitarlo por escrito la aprobación de la liquidación practicada por el secretario cursor y, además, deberá elegir e informar el tipo de apercibimiento que se debe aplicar al caso en concreto.
- Que el demandado alegue haber cancelado la pensión de alimentos y pruebe dicha situación, en ese aspecto se dispondrá el traslado a la demandante para que esta absuelva lo expuesto por el demandado, en el caso que reconozca la cancelación de la deuda, el procedimiento habrá concluido.
- Que el demandado observe la liquidación, porque ha realizado pagos parciales, bien sea en dinero o especies, en ese caso se tendrá que correr

traslado de la observación a la demandante para que la absuelva, está la absolverá y solicitará la aprobación de la liquidación y el tipo de apercibimiento que desea se aplique.

Todas estas circunstancias pueden ocurrir en una sola etapa, peor aún, debemos tener en cuenta que para este estadio procesal solamente se cuenta con tres días a partir de la notificación y que pasado el plazo el juez debería resolver sin más. Sin embargo, ello no se cumple, sobre todo por la inmensa carga procesal de los juzgados de paz letrado.

Aprobación de la Liquidación

En el caso que el demandado no acuda al proceso en el plazo de tres días de puesta en conocimiento la liquidación, la demandante debe solicitar por escrito la aprobación de la liquidación, la orden de pago y el tipo de apercibimiento que debe aplicar en el caso en concreto. En este caso el Juez aprobará el monto de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y ordenará que el demandado cumpla con el monto de la obligación por concepto de alimentos, bajo el apercibimiento que haya elegido la parte demandante, que en casi la totalidad de los casos es la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para que este pueda denunciarlo por el delito de omisión a la asistencia familiar, pues en su mayoría los demandados no cuentan con bienes muebles o inmuebles a su nombre para que sean embargados.

Importante hay que precisar que en este aspecto existen dos tipos de apercibimientos, el embargo en los bienes del demandado hasta por el monto de la obligación más los intereses legales y la Denuncia Penal por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En el primero de los casos la demandante debe

señalar bienes muebles o inmuebles que se puedan afectar con la referida medida de ejecución, también se puede mencionar cuentas bancarias o cualquier bien que genere beneficios económicos de los cuales la demandante pueda cobrar lo adeudado. Sin embargo, el apercibimiento de denuncia penal es una medida extrema que está dirigida a la amenaza coercitiva de privación de la libertad del demandado para que cumpla con su obligación alimentaria, la efectividad de este apercibimiento se hace mediante la remisión de copias certificadas a la fiscalía provincial penal de turno del lugar donde se tramita el proceso de alimentos, sin embargo, como el trámite a nivel penal también es largo y engorroso, los deudores alimentistas en su mayoría optan por esperar a ser sentenciados.

Remisión a la Fiscalía

Una vez concluida la etapa de apercibimientos y orden de pago, corresponde que el demandado sea presionado a través de la vía penal para el cumplimiento de su obligación, se dice que, presionado, porque incluso en el proceso penal tiene múltiples posibilidades de cumplir con su obligación (lo cual es muchas veces mal utilizado por el deudor alimenticio).

Hay que precisar además que la burocracia procesal continua en esta etapa, por cuanto la parte demandante tiene que acercarse a recabar las copias de los actuados para que posteriormente sean certificadas por parte del secretario de la causa y recién a partir de ello la misma parte procesal lo diligencie en a la Fiscalía, esta situación genera demora que de hecho afecta el interés superior del niño que constituye la esencia de ser del derecho de familia.

Apelación de la resolución de aprobación de la liquidación de pensiones devengadas

En principio la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. Sin embargo, en la práctica muy jueces conceden la apelación con efecto suspensivo.

Obtenida la sentencia firme que ampara la demanda de alimentos, el Magistrado ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia determinada por el Juez.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta.

Ley N° 31464

La Ley N° 31464 se denomina “Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada” tiene como objetivo promover la celeridad de los procesos que involucran a menores a cuyo favor se está pidiendo pensión de alimentos, y en esa línea se modifica el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) y el Código Procesal Civil.

Según el artículo 2 se dispone la modificación de los artículos 164, 165, 168 y 178 del Código de los Niños y Adolescentes se modifican los artículos 164, 165, 168 y 178 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337.

Siendo que según el artículo 164, la demanda de alimentos, no requiere de la firma de un abogado, asimismo según el artículo 165, que la demanda debe ser interpuesta de acuerdo a los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Lo novedoso en este tipo de proceso es que, si la parte demandante no presente la partida de nacimiento, el juez de oficio puede pedir que se verifique en la Ficha RENIEC, solicita el certificado de la partida de nacimiento a RENIEC o la entidad edil que corresponda.

Por otro lado, según el artículo 168, el demandado una vez que toma conocimiento de la demanda de alimentos tiene 5 días para contestar, debiendo el demandado cumplir con los requisitos del artículo 167-A y una vez emitida la sentencia esta es apelable en el plazo de tres días, sin efecto suspensivo.

Según Artículo 3 de esta nueva ley se ordena la Incorporación de los artículos 164-A, 167-A, 170-A, 173-A y 178-A en el Código de los Niños y Adolescentes. Según el artículo 164-A, donde se establece que la demanda de alimentos puede ser presentada de manera incluso virtual, por medio de formularios electrónicos o físico y para la notificación se permite consignar un correo electrónico y teléfono de las partes.

Según el artículo 167-A, la audiencia de alimentos, se efectuará en el plazo de 10 días hábiles de notificada la demanda de alimentos y además el juez puede pedir a la entidad empleadora información sobre los ingresos de la parte demandada.

Según el Artículo 170-A, en la audiencia de alimentos debe basarse de acuerdo a la economía procesal y la celeridad, y en caso de que la parte demandada no asista a la audiencia, entonces el juez emite sentencia de inmediato, así como en caso que ninguna de las partes asista a la audiencia, el juez puede emitir la sentencia.

En cuanto al Artículo 173-A, nos indica que, una vez terminada la audiencia de alimentos, el juez debe emitir la sentencia, tomando como criterio siempre que el derecho a los alimentos del menor debe ser prioridad.

Es recién, después de la sentencia, que el juez debe de pedir que se practique la liquidación de pensiones devengadas, sin embargo, eso en la práctica no ocurre, pues siempre es a solicitud de la parte interesada.

2.2.2. Vulneración al Interés Superior del Niño

Refiriéndose al Principio del interés Superior del Niño y Adolescente, O'Donnell (1990), sostiene: Éste principio, actualmente, tiene una visión desde la perspectiva paternalista, perspectiva que los legisladores y la mayor parte de la doctrina que analizan situaciones que se relacionen con los menores, es una perspectiva de adulto: padre, tutor, autoridad, juez; pero no desde la perspectiva del menor. De acuerdo con este autor muchas veces el interés Superior del Niño es observado desde la perspectiva del adulto cuando lo correcto debería ser analizar este principio desde la perspectiva del menor, es decir se debe determinar primero lo que mejor resultado otorgue al menor y no lo que más afecte al adulto, estas situaciones equivocadas hacen que situaciones como la

propuesta en el presente trabajo resulten preocupantes y vulneradoras de los derechos de los menores.

Por su lado, Moreno-Torres (2009), señala que: “El interés del niño debe ocupar un lugar central, tanto en la legislación, jurisprudencia y doctrina, deben resguardar dicho interés de forma permanente, debe considerarse un eje alrededor del cual deben girar todos los institutos de protección del menor” (p. 9); sin embargo, debemos afirmar que en muchos casos solo se le otorga apariencia de buena protección a este derecho y se afirma esto, en tanto que con el presente trabajo se demostrará la poca diligencia de los órganos jurisdiccionales para tramitar una deuda alimentaria.

Ya el Tribunal Constitucional en variada jurisprudencia ha dejado definido el Principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente en los siguientes términos: El principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. Así, el deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública, esto es, al Congreso de la República, órganos de la administración pública y tribunales de justicia. Y exige de cualquiera de estos una actuación "garantista", de acuerdo con la cual cualquier decisión que involucre a un menor deba adoptarse considerando al menor como un sujeto de derecho al que es preciso garantizar la satisfacción integral de sus derechos (Exp. N° 01665-2014-PHC/TC).

Asimismo, en la STC. 03744-2007-PHC/TC el máximo Interprete Constitucional ha sostenido que conforme a la Constitución en cualquier proceso judicial en los que se discuta la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de

procurar una atención prioritaria y especial en su dilucidación. Resultando esto el contenido constitucionalmente protegido del artículo 4° de la Constitución Política del Estado en el que se establece que *“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”*. De lo que podemos afirmar que la protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente es una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, es por ello por lo que a través de sus órganos jurisdiccionales debe velar por el cumplimiento de los derechos de los menores, siendo el derecho alimentario uno de naturaleza prioritaria e impostergable, su protección debe estar acorde a los fines de la Constitución.

Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño y adolescente juega un rol muy importantísimo dentro del derecho de familia, su regulación e irradiación hacia el derecho de los menores ha sido una situación muy positiva en el derecho mundial. Tanto, la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional han mantenido diversas definiciones respecto de este principio jurídico pero que sin lugar a duda forma parte de una arraigada protección de los menores.

Ferrajoli (2012), este sostiene que *“El interés superior del niño debe ser garantizado con vínculos normativos capaces e idóneos para asegurar el cumplimiento de los derechos subjetivos”*. Este autor se refiere a un campo demasiado complicado como el subjetivo, sin embargo, el cumplimiento o la promulgación de normas deben estar dirigidas a proteger al menor, caso contrario no se estaría teniendo en cuenta los diversos tratados internacionales

de los que nuestro país es miembro activo, definición que deja en el limbo muchas apreciaciones y no ha precisado nada.

Por su parte, Concha (s.f.), sostiene que esto es un principio, conformado por un conjunto de medidas necesarias para el desarrollo íntegro del niño, así como la protección exclusiva del menor de edad, comprendiendo todos los derechos que lo rodean, con la finalidad de buscar un mayor bienestar. Considero que el bienestar es la palabra indicada para definir a este principio, quizás se debe tener en cuenta las situaciones fácticas que demuestre un real estado de bienestar del menor, pero ello no va a poder ser si consideramos que tan solo estamos frente a una norma jurídica, lo importante es hacer prevalecer este principio en todas las instancias de aplicación de justicia.

En cuanto al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente existen múltiples trabajos de investigación en los que se ha realizado su estudio amplio, es así que Aliaga (2013), en su tesis “El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú”, elaborada en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), en la que se sostiene que: El análisis del interés superior en cada caso en concreto debe tener en cuenta la opinión del niño o adolescente, de acuerdo a su grado de madurez y discernimiento. De ser un niño o adolescente con capacidad de discernimiento, incluso es recomendable que dé su consentimiento, es por ello por lo que en todo proceso de alimentos se torna necesaria la presencia del menor alimentista en la audiencia de alimentos, justamente para que el Juez tenga un panorama general de lo que realmente pasa con el menor y a partir de ello se puedan tomar medidas acordes a sus necesidades, sin embargo, hoy en día los jueces de oficio no cumplen con llamar a declarar al menor.

El Tribunal Constitucional en la STC. N° 06165-2005-HC/TC, fundamento 14, nos habla que es necesario proteger el interés superior de los menores, pero que ello, no significa vulnerar los derechos fundamentales de otras personas.

Impulso de Oficio por el Juez

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Notificado al ejecutado el mandato de ejecución, el Juez debe impulsar de oficio el proceso, ordenando el pago de las pensiones devengadas, sin embargo, ello no se ve, pues existe mucha carga procesal.

Principio de Celeridad Procesal

Martínez (2017) en su tesis “La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016”, elaborada en la Universidad César Vallejo del Callao, realiza el estudio acerca de los principios de economía y celeridad procesal en las demandas de alimentos en ese distrito judicial, concluyendo que no se cumple con garantizar el Principio del Interés Superior del Niño, por cuanto se incumple los plazos legales establecidos para el proceso de alimentos y el trámite de la liquidación de pensiones devengadas. Sin embargo, este problema se ha superado en parte con la Ley N° 31464, solo respecto al trámite del proceso de alimentos, pero no la liquidación.

Por su parte Pestana (2009), refiere que el TC peruano ha sostenido que “el derecho al plazo razonable es un contenido implícito del derecho al debido proceso”. Agrega, además, que el mismo TC ha dicho que “tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” no debe ser confundido con los derechos

nuevos o enumerados entendidos como aquellos derechos no mencionados expresamente en la Constitución del Estado”. Estos derechos se encuentran implícitos en la constitución, pero, sin embargo, encuentran amplia validez a raíz de la cláusula abierta estipulada en el artículo 3° de nuestra Carta Magna.

El derecho al plazo razonable implica que los órganos jurisdiccionales resuelvan las controversias en el plazo legalmente establecido y que si este excede, no deberá ser en exceso, en el caso de la liquidación de pensiones de alimentos devengadas excede de manera desproporcional, esto si tenemos en cuenta que según la norma procesal civil no debería tardar más de un mes en resolverse, pero que sin embargo demora más de 12 meses en resolverse en la vía civil esta situación desde todo punto de vista irracional hace que se vulnere el derecho al plazo razonable y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Derecho a la Vida Digna

La RAE, define la palabra “digno”, como “merecedor de algo, correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien, propio de la persona digna, de calidad aceptable”. (Real Academia Española, 2017)

Partiendo de estos conceptos, al hablar sobre la vida, es hablar de uno de los derechos fundamentales más importante de la persona, junto a la dignidad, el cual es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. Asimismo, se divide en dos principios, la inviolabilidad de la vida, y la dignidad de la vida humana.

El derecho a la vida digna, es el reconocimiento del principio, que tiene cualquier ser humano, por el simple hecho de existir, su dignidad, y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona. (Hillar Puxeddu, 2014)

Cabe mencionar el art. 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde menciona: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

El art. 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a una vida digna, donde tenga alimentos, educación, vivienda, entre otros derechos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

El derecho a la integridad física y emocional del alimentista se protege a raíz de un cuidado integro de los padres, ello implica proveerlos de todos sus alimentos diarios, velar por su educación, salud, estabilidad emocional, guiarlos en el desarrollo de su vida, compartir momentos con ellos, etc., sin embargo, cuando existe un proceso por alimentos existe un cierto recelo del padre contra la madre y quien termina por asumir las consecuencias son los hijos. Entonces, es ahí donde se vulnera el derecho a la integridad física y psicológica, el niño recae en cuadros de estrés, desestabilidad en los estudios, afectación emocional por los problemas de sus padres, ello sumado a la falta de ingresos económicos a raíz del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, hacen que se plantee un escenario sumamente lamentable. Es así como vemos afectado este derecho fundamental de toda persona a raíz de un solo hecho, la demora en la liquidación de las pensiones de alimentos devengadas.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Alimentos:** Es todo aquello que es necesario para poder subsistir, como es los alimentos, el vestido, la educación, entre otros.

- **Alimentista:** Persona que es beneficiaria de una asignación para alimentos.
- **Apelación:** La apelación es un recurso ordinario, es decir, la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones. Además, es un recurso constitutivo de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso.
- **Burocracia:** Conjunto de actividades y trámites que hay que seguir para resolver un asunto de carácter administrativo.
- **Carga procesal:** La carga procesal del Poder Judicial puede ser solucionada, aprovechando la labor de los Jueces de Paz, no esperando que el problema se detecte en los juzgados de nivel superior, sino que los casos judiciales deben ser conocidos por jueces ubicados en la zona rural en el que se encuentre el domicilio de los litigantes.
- **Demora:** Retraso en un proceso o actividad.
- **Interés Superior del Niño:** El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención.
- **Liquidación de pensiones devengadas:** Es el listado que se emite con la lista de meses adeudados por el demandado en su pensión alimenticia.

- **Notificación:** Comunicación o puesta en conocimiento de una decisión administrativa que afecta a los derechos o intereses de cualquier persona física o jurídica.
- **Sentencia:** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- **H₁:** El trámite de la liquidación de pensiones alimenticias sí vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.
- **H₀:** El trámite de la liquidación de pensiones alimenticias no vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- **H₁:** El nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- **H₀:** El nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es alto, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

- **H₂:** El nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- **H₀:** El nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

- **H₃:** El nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- **H₀:** El nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

- **H₄:** El nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- **H₀:** El nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

2.5. Variables

2.5.1. Variable 1: Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias

Definición Conceptual

El trámite de la liquidación de pensiones devengadas es un procedimiento que se da cuando no se cumple con el pago de los alimentos, para lo cual la parte afectada debe solicitar al juez se efectúe el trámite de la liquidación de las pensiones, luego el juez pedir un informe a la entidad bancaria, para posteriormente efectuarse una liquidación por parte del especialista, para luego ser aprobada por el juez a impulso de parte y luego de la remisión al Ministerio Público, trámite que implica el derecho de la otra parte a observar cada una de estas etapas e incluso apelar o interponer otros recursos. El Trámite de liquidación de pensiones devengadas se ve retrasado por una alta carga procesal y también por los actos dilatorios de la parte demandada. (Diario Gestión, 2021, p. 1)

Definición Operacional

El trámite de la liquidación de pensiones devengadas, son todos los pasos que se deben llevar a cabo para que se haga efectivo el cobro de las pensiones alimenticias que no ha pagado el obligado por un periodo de tiempo determinado y que se inicia con la solicitud de liquidación de pensiones devengadas, posteriormente el juzgado solicita a la entidad bancaria, Banco de la Nación, le emita un informe sobre los movimientos en la cuenta de pensiones alimenticias, durante el periodo solicitado y que ha sido creado específicamente para fines de pensión de alimentos a nombre de la persona que represente al menor, una vez

recepcionada dicha información, el secretario o secretaria práctica una liquidación de pensiones devengadas e intereses y se corre traslado a las partes por el plazo de tres días hábiles, para su oposición, observación o aprobación, después de lo cual, la parte demandante debe solicitar la aprobación de la liquidación, luego el juez resuelve aprobar la liquidación de pensiones devengadas y ordena su pago en el plazo de 05 días hábiles bajo apercibimiento de remitir copias al ministerio público o efectuar embargos, transcurrido el plazo la parte demandante debe solicitar que se haga efectivo el apercibimiento, pero la resolución que aprueba la liquidación es pasible de ser apelada y declarada nula en caso no se haya efectuado en forma correcta, y cuando es confirmada recién el juez remite copias certificadas al Ministerio Público.

2.5.2. Variable 2: Vulneración al Interés Superior del Niño

Definición Conceptual

Se refiere a que las normas deben estar dirigidas a proteger a los menores de edad, capaces de respetar sus derechos fundamentales, de conformidad con las normas internas e internacionales. (Cubas, 2018, p. 36)

El interés superior del niño es enfatizar en el bienestar del niño, que implica que sus derechos a la educación, salud, vivienda, alimentación, recreación, entre otros, debe ser prioridad de las autoridades y desde dicho aspecto deben de tomar en cuenta ante cualquier decisión que implique sus derechos, protegiéndolo en todos sus aspectos. (Cubas, 2018, p. 37)

El interés superior del niño, se refiere a que es la obligación de los estados de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más

débiles o vulnerables de la sociedad, los niños, considerando al interés superior como un derecho, un principio y una norma procedimental. (Ley N° 30466, 2016)

Definición Operacional

El interés superior del niño, quiere decir que se debe observar el bienestar del menor, velándose por su supervivencia, desarrollo, calidad de vida, no discriminación y respeto a la opinión del menor. La vulneración al interés superior del niño se da cuando existen no se adaptan las medidas necesarias para garantizar que se está resguardando la integridad del niño, sus derechos y su calidad de vida, afectando su bienestar físico y mental.

2.5.3. Operacionalización de las Variables

Nuestra tesis, es un estudio de dos variables o bivariable, cuya operacionalización es como se muestra a continuación:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA INICIAL DE MEDICIÓN	CALIFICACIÓN FINAL
V1 Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias	X1.1.: Ejecución de la sentencia de alimentos.	Sentencia consentida Sentencia de vista Obstáculo para el juez	Encuesta Escala de Likert	(1) Bajo (2) Medio (2) Alto
	X1.2.: Aprobación de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas	Propuesta de liquidación de pensiones alimenticias Informe del Banco de la Nación Informe Contable del Poder Judicial Resolución de aprobación de la liquidación de pensiones alimenticias y orden de pago. Remisión de apelación de la resolución de aprobación.		
V2 Vulneración al interés superior del niño	X1.3.: Emisión de copias certificadas al Ministerio Público	Remisión de Información remitida al Ministerio Público. Demasiadas etapas en el procedimiento.	Encuesta Escala de Likert	(1) Bajo (2) Medio (2) Alto
	X1.4.: Inicio del cómputo de la liquidación de pensión alimenticia	Presentación de la demanda de alimentos. Notificación de la demanda de alimentos		
	Y1.1.: Impulso de oficio por el juez	Juez ejecuta de oficio Sobrecarga Procesal		
	Y1.2.: Plazo razonable	No demora en la tramitación		
	Y1.3.: Eficacia del cobro de pensiones adeudas	Demora excesiva. Burocracia		
	Y1.4.: Más favorable a los intereses del menor alimentista	Cómputo más favorable al menor alimentista		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

La presente tesis fue de tipo cuantitativa, siendo esta de tipo no experimental, pues básicamente hemos estudiado nuestras dos variables en su estado natural, siendo que, una vez conocidos los resultados dados en esta investigación, daremos la solución a nuestro problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.2. Nivel de Investigación: Descriptiva – Explicativa

Nuestra tesis tiene un nivel descriptivo porque nos centramos en la descripción de los conceptos, fenómenos, eventos, describiendo las propiedades, perfiles y características del hecho que se está investigando. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92)

También, es correlacional porque determina el grado de relación entre nuestra variable independiente y nuestra variable dependiente (Cardoso y Zunini, 2006).

3.3. Método de Investigación

El método de investigación que utilizamos en la presente tesis es el método inductivo-deductivo, porque analizamos la problemática desde el aspecto particular para llegar a una conclusión final y así mismo utilizamos las conclusiones de otras tesis para poder darnos información particular en la materia de investigar.

3.4. Diseño y Esquema de Investigación

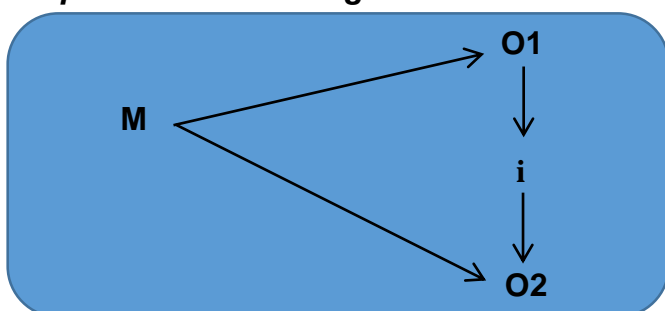
Teniendo en cuenta la opinión de Hernández, Fernández y Baptista (2014), el diseño para el presente trabajo fue no experimental en su forma longitudinal, descriptivo - explicativo.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), como consecuencia del contacto directo o indirecto con los datos recopilados de nuestra muestra, este estudio descriptivo, explicativo recogió características externas como: enumeración y agrupamiento de sus partes, las cualidades y circunstancias que lo entornan.

El esquema utilizado en la presente investigación fue el siguiente:

Figura 1

Esquema de la investigación



Dónde:

M = Representa a la muestra que comprende por las personas encuestada conformada por jueces, secretarios y madres que solicitaron liquidación de pensiones devengadas.

O1= Observación empírica sobre el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias. (Variable Independiente).

O2 = Observación empírica sobre la vulneración al interés superior del niño. (Variable Dependiente).

i = Relación de incidencia de la variable independiente en la variable dependiente.

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población

La población estuvo conformada por 1 Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, 3 secretarios del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y 50 madres que solicitaron liquidación de pensiones devengadas.

3.5.2. Muestra

La muestra que hemos determinado para nuestra investigación fue escogida de manera aleatoria quedando conformada por: 1 Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, 3 Secretarios del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y 15 madres que solicitaron liquidación de pensiones devengadas.

3.6. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

La técnica que hemos utilizado en esta investigación fue la encuesta, teniendo como instrumento el cuestionario, lo cual nos sirvió para recoger información sobre los resultados de nuestra investigación.

Por otro lado, hemos utilizado la técnica de gabinete, que consiste básicamente en recabar información para poder incorporar esto dentro de nuestro marco teórico y consolidar el resultado.

3.7. Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos

3.7.1. Técnicas de Recojo

Para el proceso de la recolección de información, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- La elaboración de nuestro marco teórico con la recopilación de la información.
- La construcción de la encuesta y/o instrumento de recopilación de información.
- La aplicación de la encuesta.
- El análisis de los resultados de la encuesta.
- La elaboración de figuras y la descripción de los resultados.
- El valor de los resultados conforme a nuestra hipótesis.
- Las conclusiones de la tesis.

3.7.2. Procesamiento de Datos

En principio, efectuamos la revisión de toda la información y emitimos un análisis de los datos de la encuesta, luego clasificamos la información, se dio un valor a cada respuesta de la encuesta. Se ha utilizado tanto la tabulación manual como la mecánica, utilizando programas estadísticos donde se aplicó el método estadístico de la regresión lineal, como SPSS26.

3.7.3. Presentación de Datos

Los datos se muestran en tablas de frecuencia y figuras con barra, esto para lograr una lectura de los resultados y su mejor análisis, en cada tabla se

distingue dos variables, para ello se ha utilizado el método estadístico de la regresión lineal. Para la Redacción Científica, se ha aplicado las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ucayali y hemos utilizado para su elaboración el programa como Word, Excel, SPSS versión 26.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 2

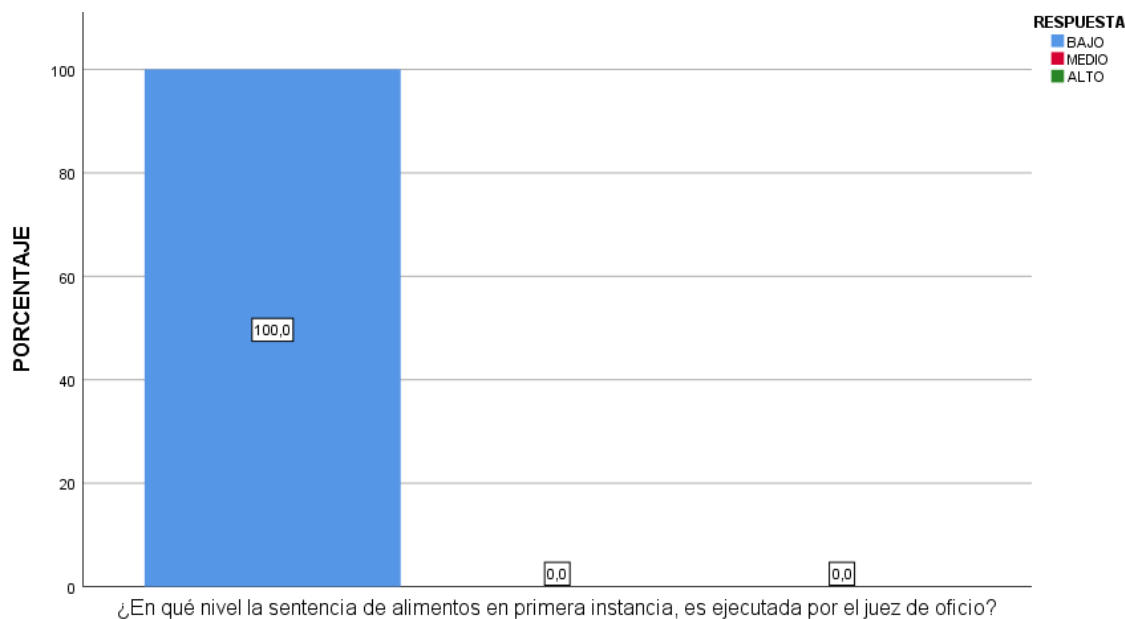
Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 2

Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado



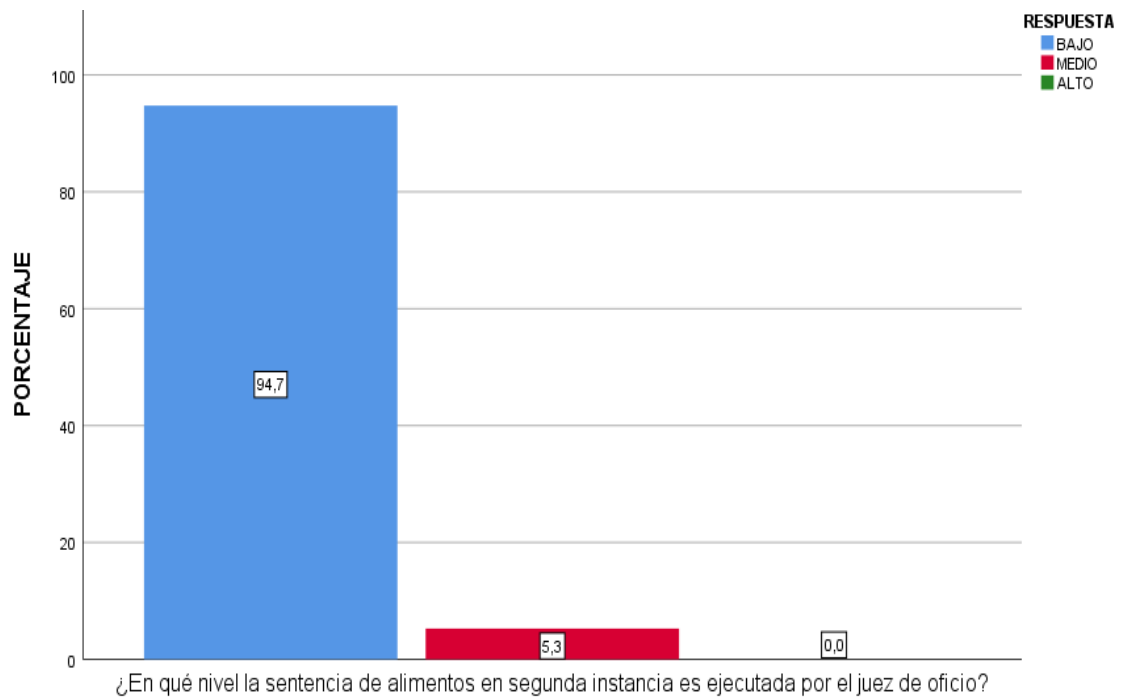
Fuente: Tabla 2.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 1: ¿En qué nivel la sentencia de alimentos en primera instancia, es ejecutada por el juez de oficio?, 100% respondió Bajo.

Tabla 3**Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	18	94,7%
MEDIO	1	5,3%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 3**Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado**

Fuente: Tabla 3.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 2: ¿En qué nivel la sentencia de alimentos en segunda instancia es ejecutada por el juez de oficio?, 94.7% respondió Bajo y 5.3% Medio.

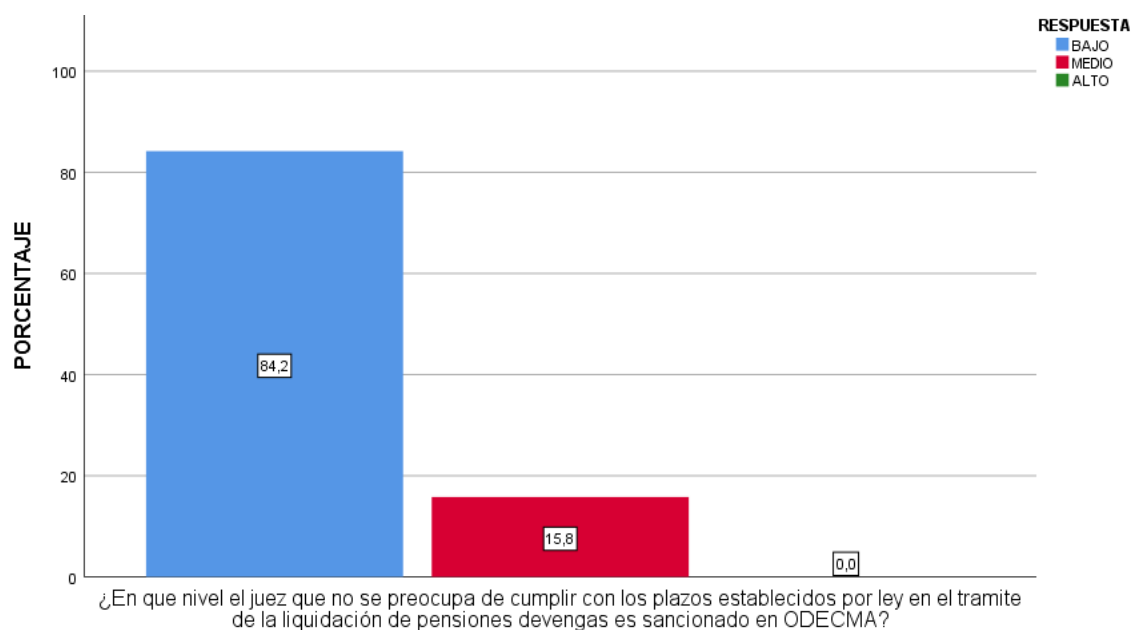
Tabla 4

Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado

	Recuento	%
BAJO	16	84,2%
MEDIO	3	15,8%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 4

Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado

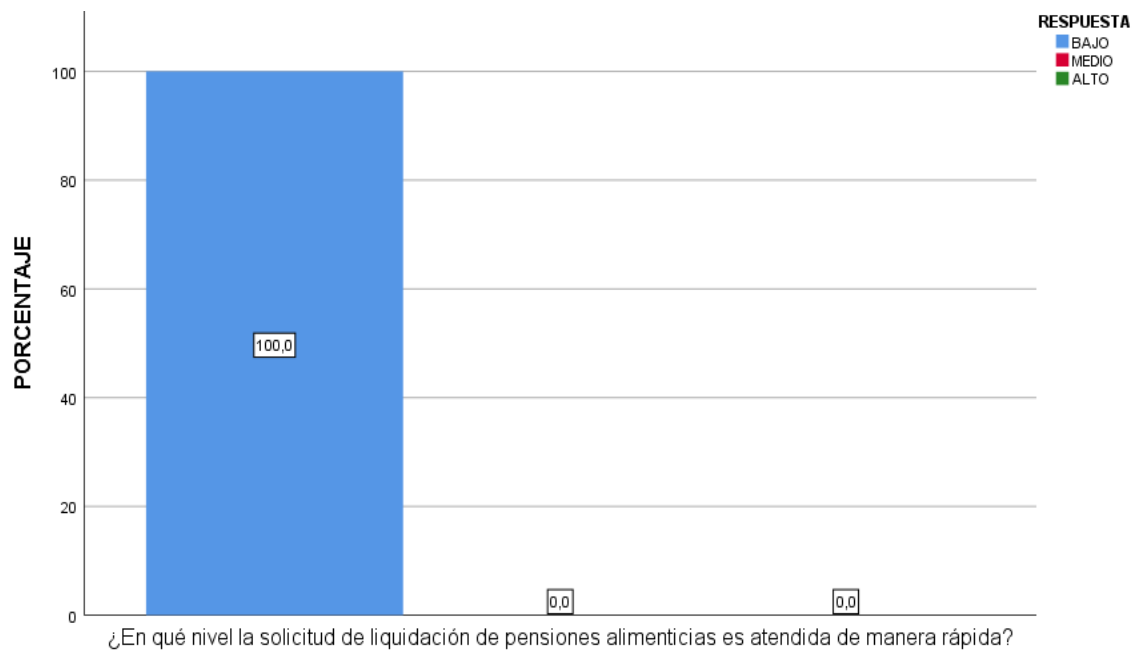
Fuente: Tabla 4.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 3: ¿En qué nivel el juez que no se preocupa de cumplir con los plazos establecidos por ley en el trámite de la liquidación de pensiones devengas es sancionado en ODECMA?, 84.2% respondió Bajo y 15.8% Medio.

Tabla 5**Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 5**Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado**

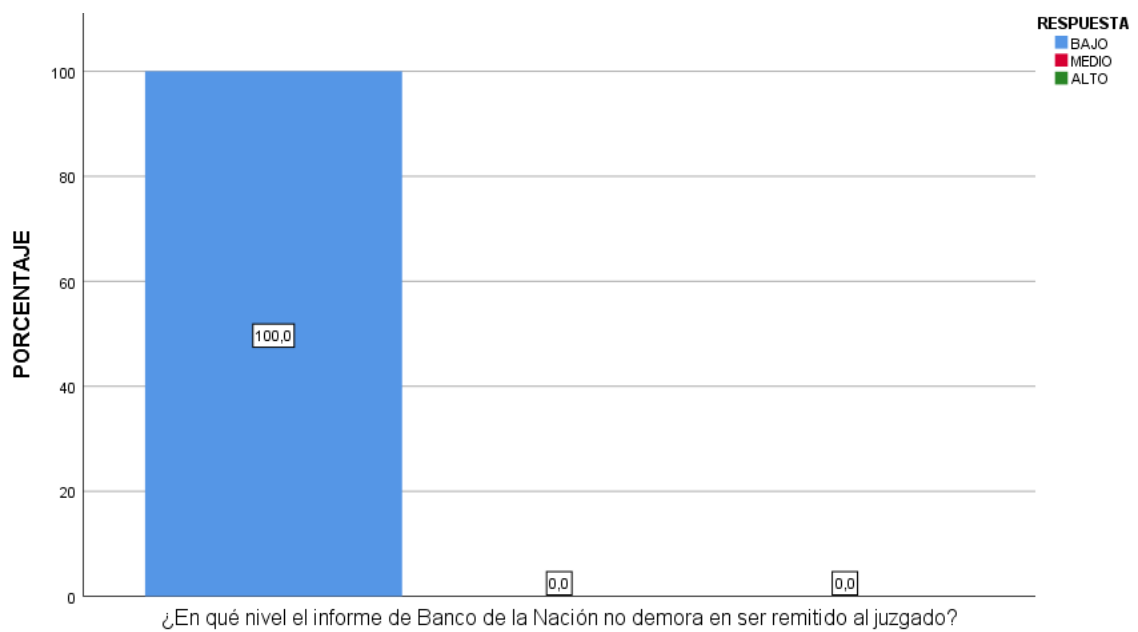
Fuente: Tabla 5.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 4: ¿En qué nivel la solicitud de liquidación de pensiones alimenticias es atendida de manera rápida?, 100% respondió Bajo.

Tabla 6**Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 6**Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado**

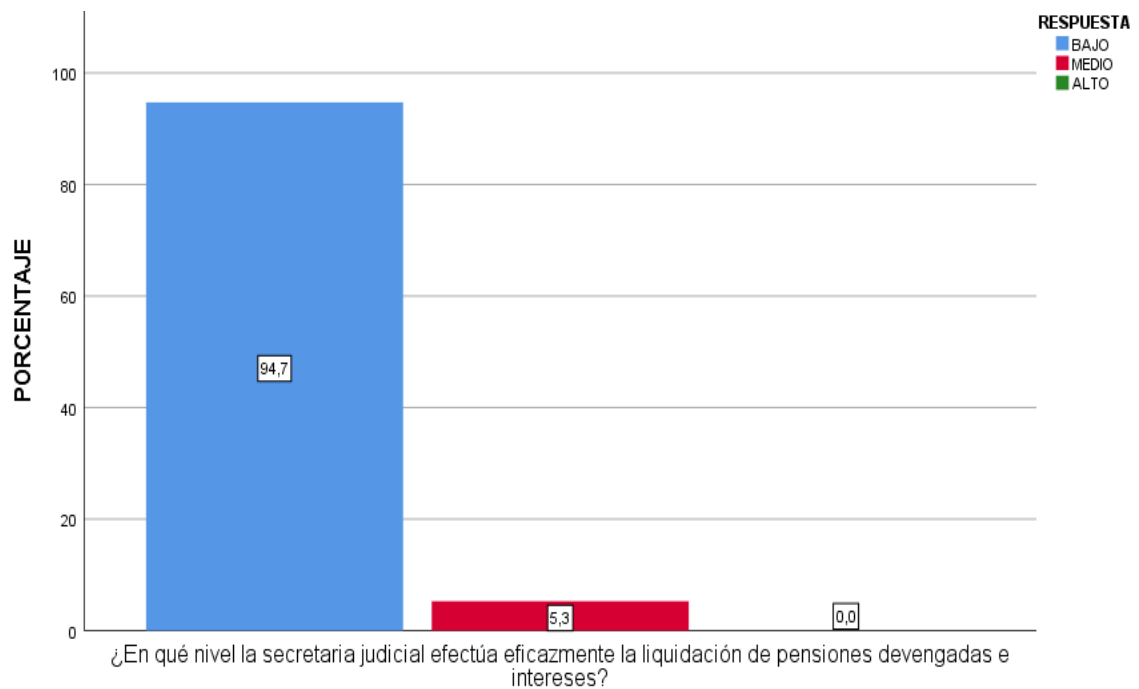
Fuente: Tabla 6.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 5: ¿En qué nivel el informe de Banco de la Nación no demora en ser remitido al juzgado?, 100% respondió Bajo.

Tabla 7**Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	18	94,7%
MEDIO	1	5,3%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 7**Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado**

Fuente: Tabla 7.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 6: ¿En qué nivel la secretaria judicial efectúa eficazmente la liquidación de pensiones devengadas e intereses?, 94.7% respondió Bajo y 5.3% Medio.

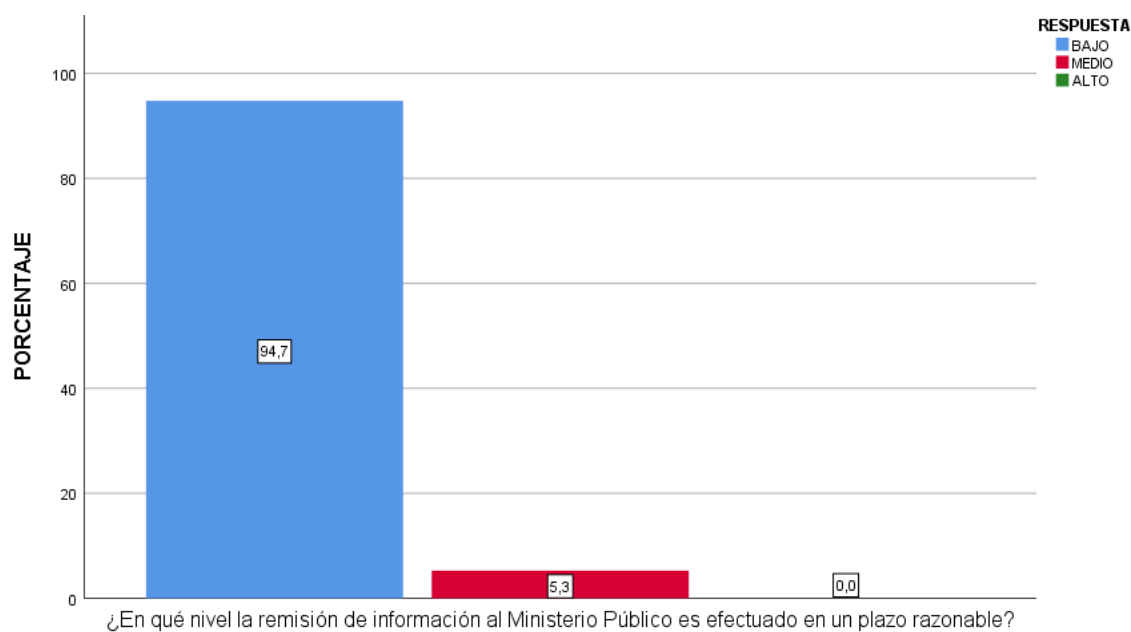
Tabla 8

Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado

	Recuento	%
BAJO	18	94,7%
MEDIO	1	5,3%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 8

Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado

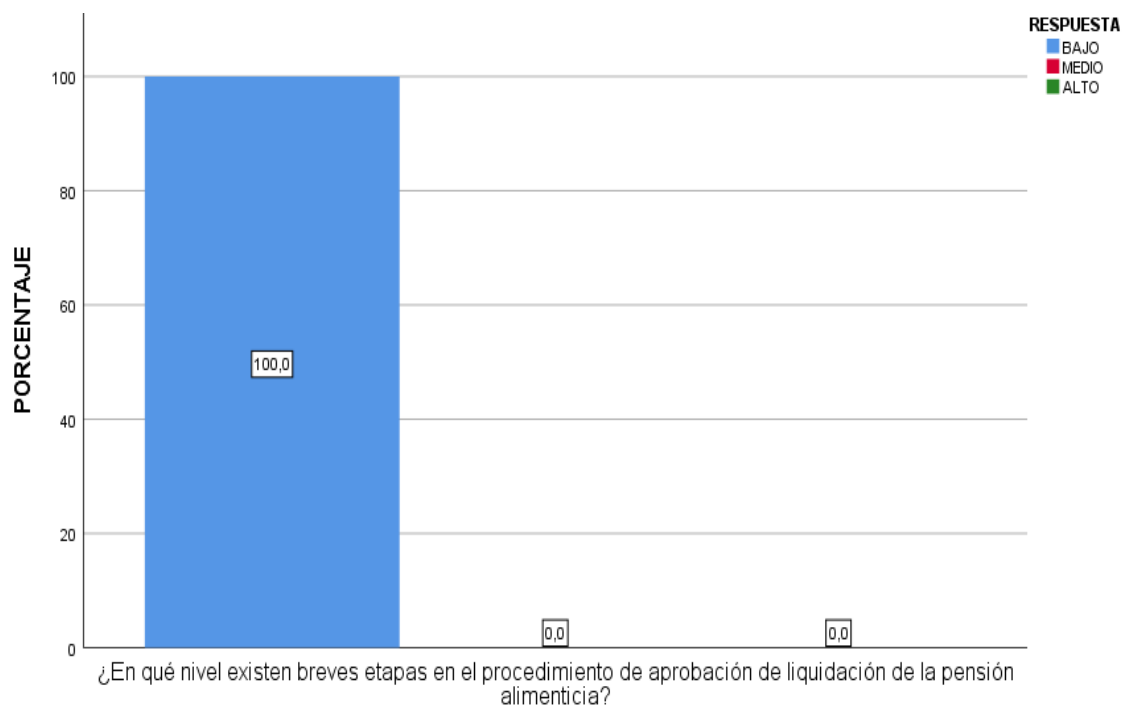
Fuente: Tabla 8.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 7: ¿En qué nivel la remisión de información al Ministerio Público es efectuado en un plazo razonable?, 94.7% respondió Bajo y 5.3% Medio.

Tabla 9**Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 9**Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado**

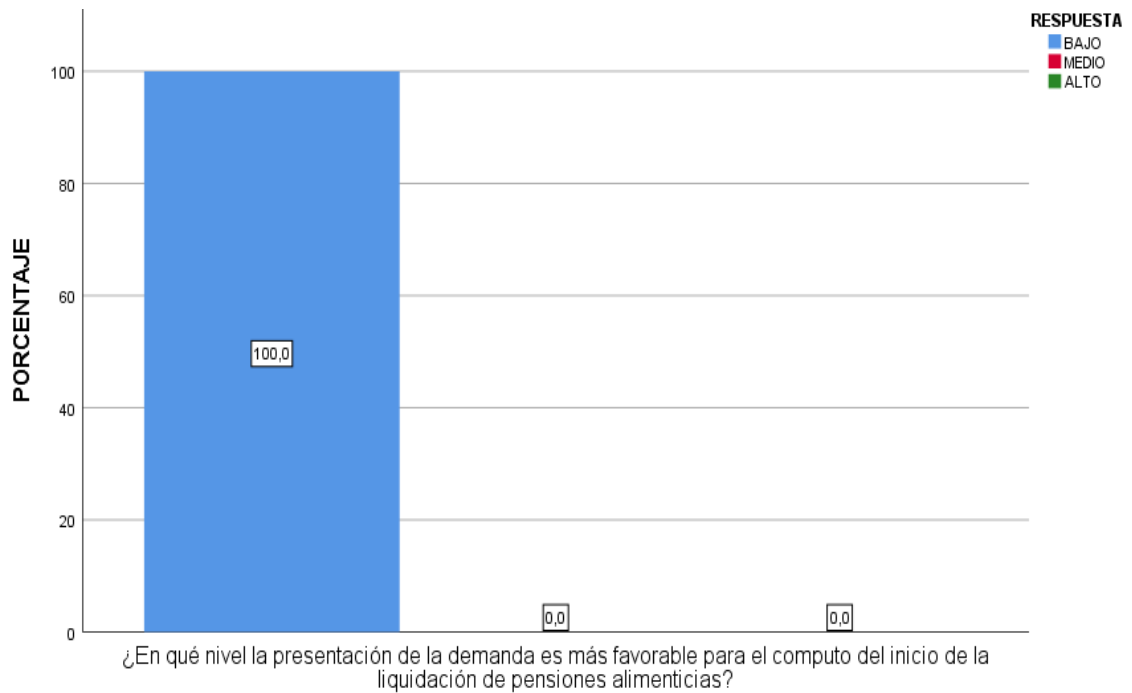
Fuente: Tabla 9.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 8: ¿En qué nivel existen breves etapas en el procedimiento de aprobación de liquidación de la pensión alimenticia?, 100% respondió Bajo.

Tabla 10**Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 10**Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado**

Fuente: Tabla 10.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 9: ¿En qué nivel la presentación de la demanda es más favorable para el cómputo del inicio de la liquidación de pensiones alimenticias?, 100% respondió Bajo.

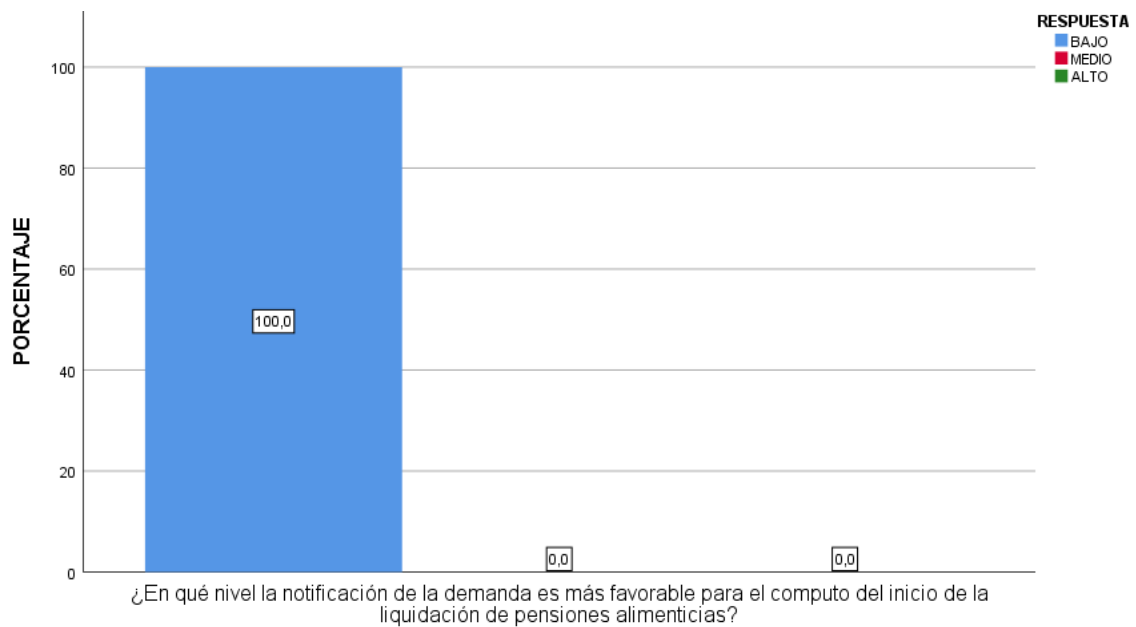
Tabla 11

Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 11

Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado

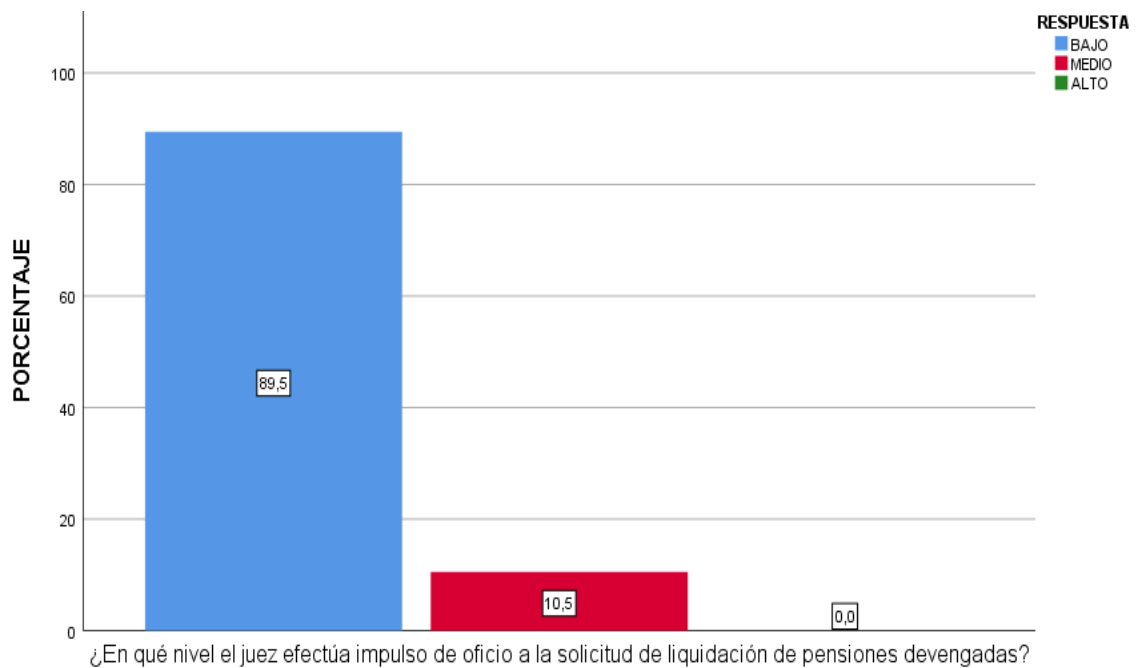
Fuente: Tabla 11.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 10: ¿En qué nivel la notificación de la demanda es más favorable para el cómputo del inicio de la liquidación de pensiones alimenticias?, 100% respondió Bajo.

Tabla 12**Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	17	89,5%
MEDIO	2	10,5%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 12**Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado**

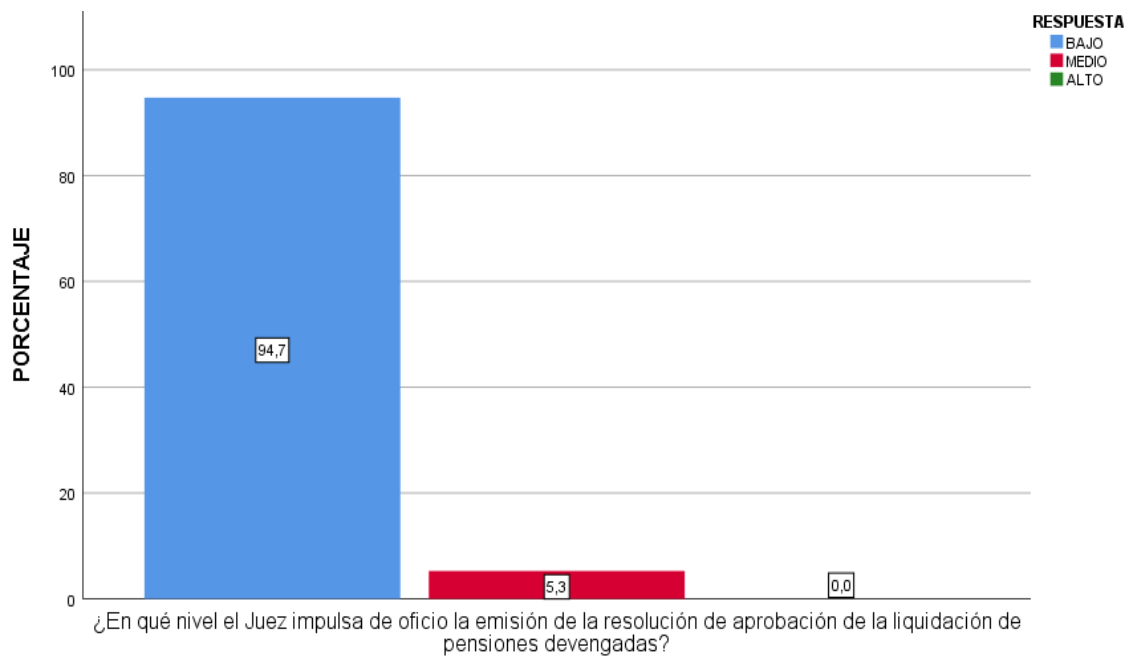
Fuente: Tabla 12.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 11: ¿En qué nivel el juez efectúa impulso de oficio a la solicitud de liquidación de pensiones devengadas?, 89.5% respondió Bajo y 10.5% Medio

Tabla 13**Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	18	94,7%
MEDIO	1	5,3%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 13**Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado**

Fuente: Tabla 13.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 12: ¿En qué nivel el Juez impulsa de oficio la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación de pensiones devengadas?, 94.7% respondió Bajo y 5.3% Medio.

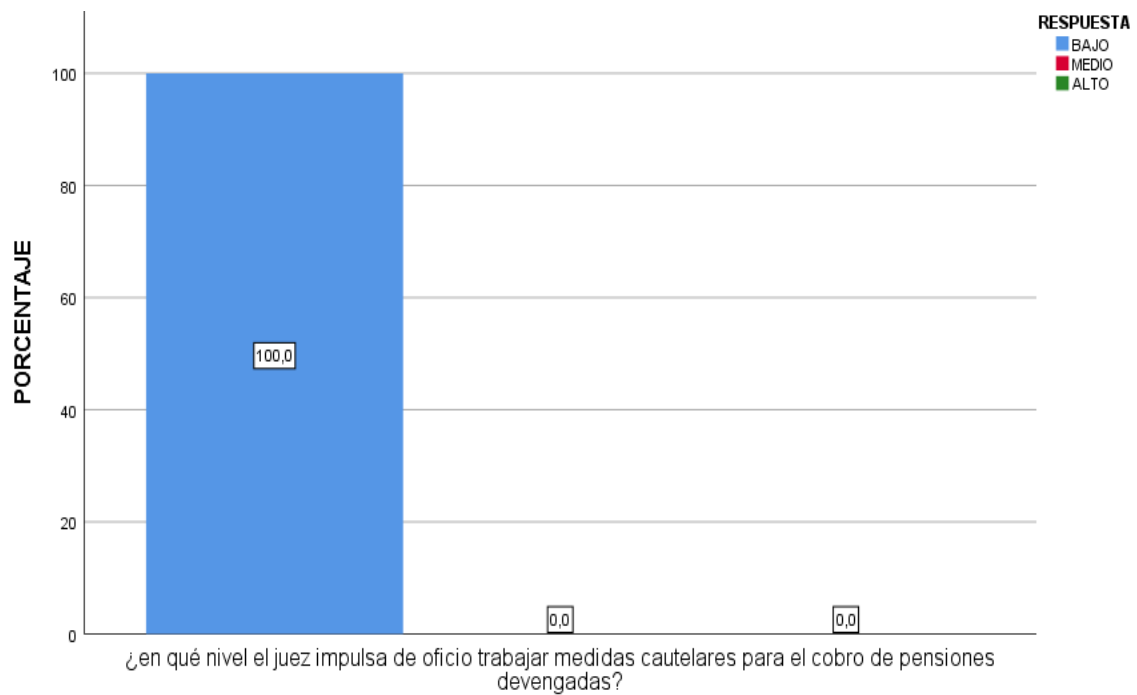
Tabla 14

Resultados obtenidos del ítem 13 del instrumento aplicado

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 14

Resultados obtenidos del ítem 13 del instrumento aplicado

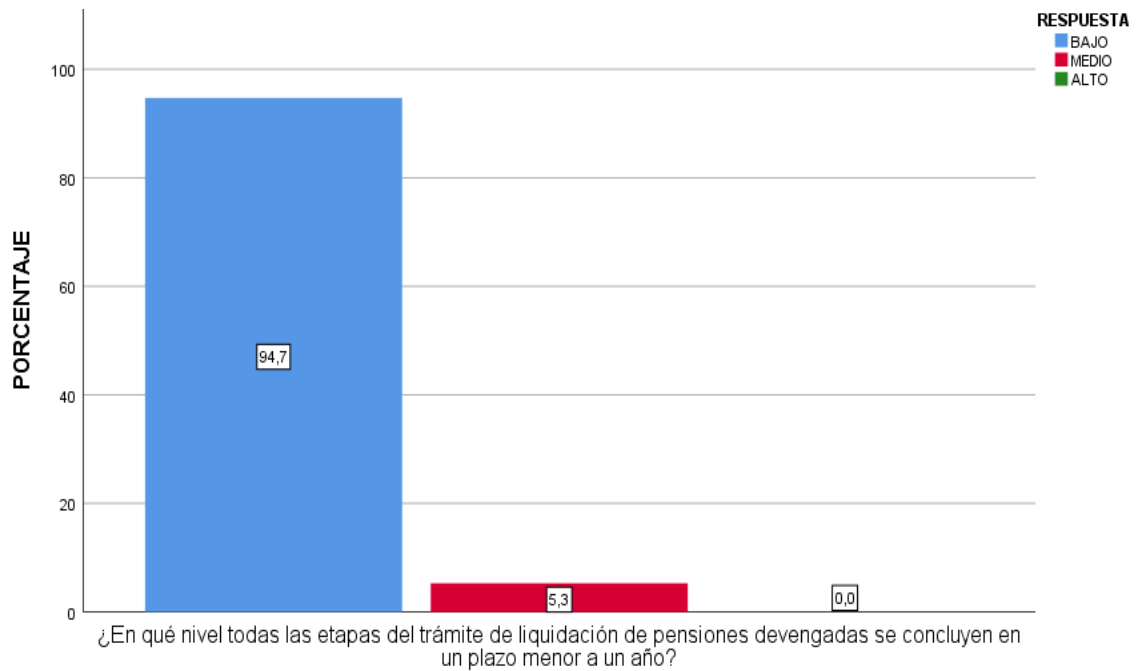
Fuente: Tabla 14.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 13: ¿en qué nivel el juez impulsa de oficio trabajar medidas cautelares para el cobro de pensiones devengadas?, 100% respondió Bajo.

Tabla 15**Resultados obtenidos del ítem 14 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	18	94,7%
MEDIO	1	5,3%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 15**Resultados obtenidos del ítem 14 del instrumento aplicado**

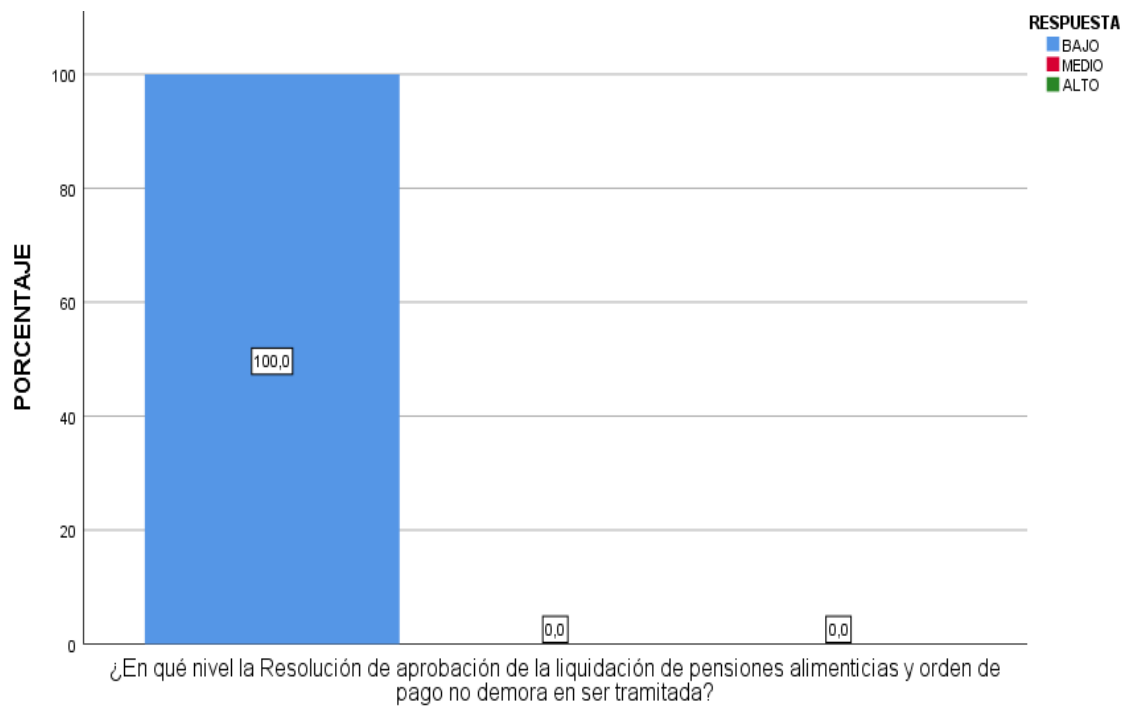
Fuente: Tabla 15.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 14: ¿En qué nivel todas las etapas del trámite de liquidación de pensiones devengadas se concluyen en un plazo menor a un año?, 94.7% respondió Bajo y 5.3% Medio.

Tabla 16**Resultados obtenidos del ítem 15 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 16**Resultados obtenidos del ítem 15 del instrumento aplicado**

Fuente: Tabla 16.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 15: ¿En qué nivel la Resolución de aprobación de la liquidación de pensiones alimenticias y orden de pago no demora en ser tramitada?, 100% respondió Bajo.

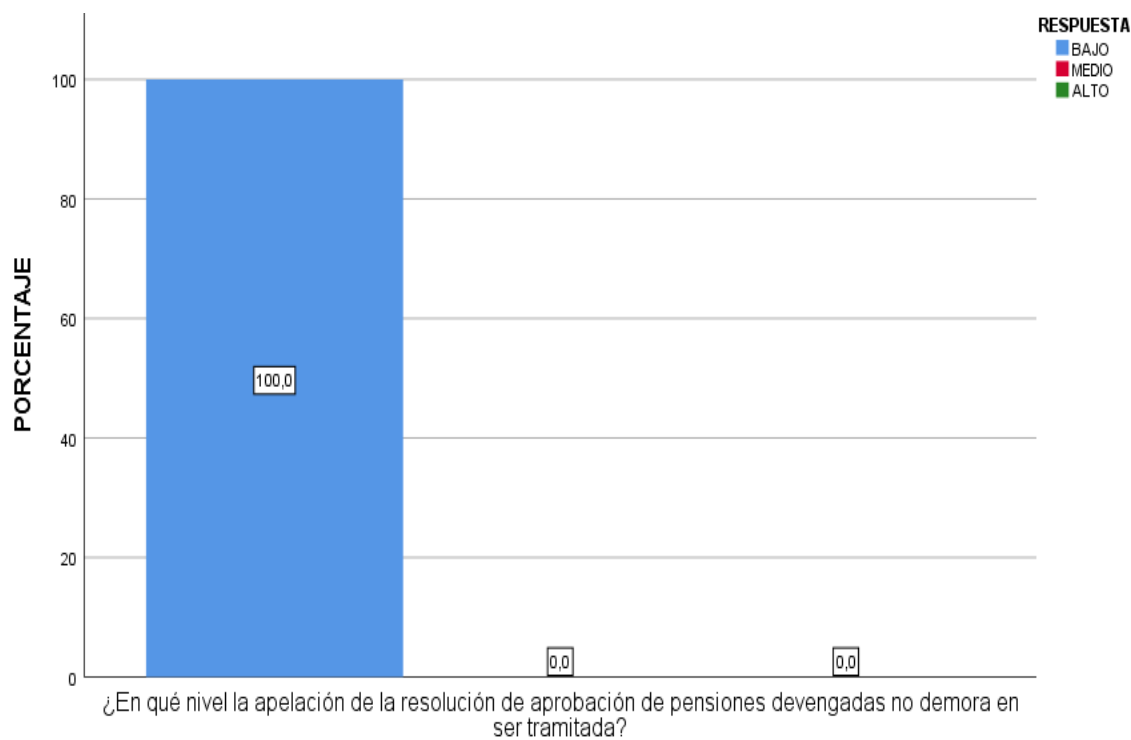
Tabla 17

Resultados obtenidos del ítem 16 del instrumento aplicado

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 17

Resultados obtenidos del ítem 16 del instrumento aplicado

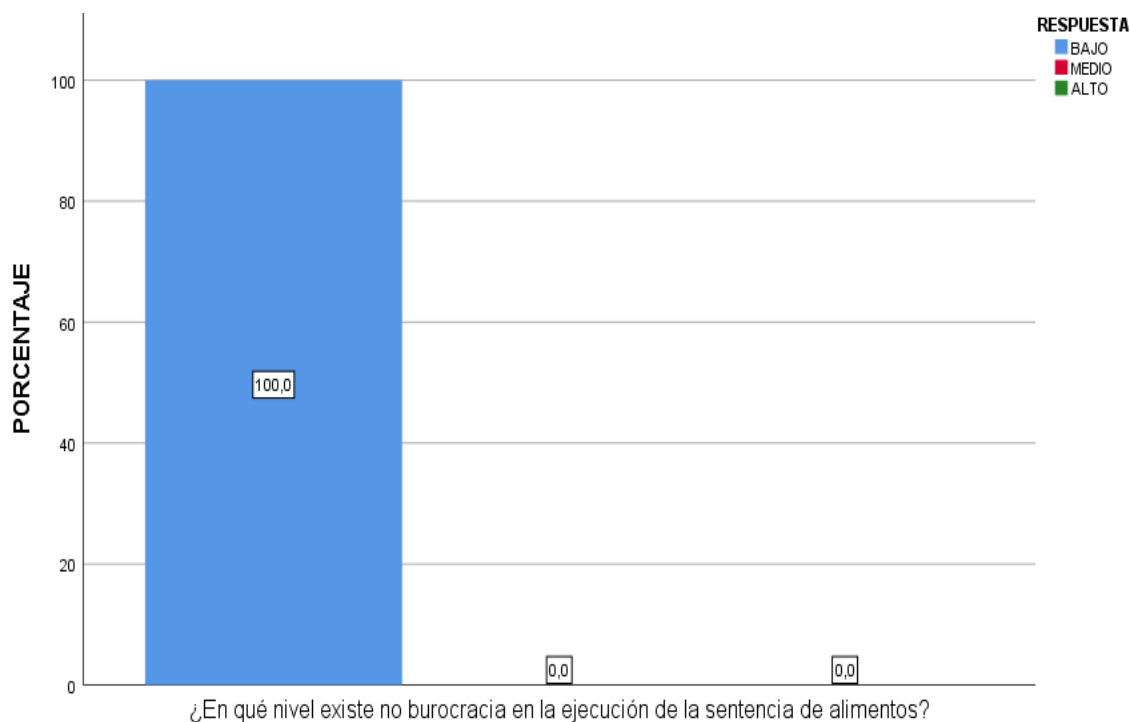
Fuente: Tabla 17.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 16: ¿En qué nivel la apelación de la resolución de aprobación de pensiones devengadas no demora en ser tramitada?, 100% respondió Bajo.

Tabla 18**Resultados obtenidos del ítem 17 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 18**Resultados obtenidos del ítem 17 del instrumento aplicado**

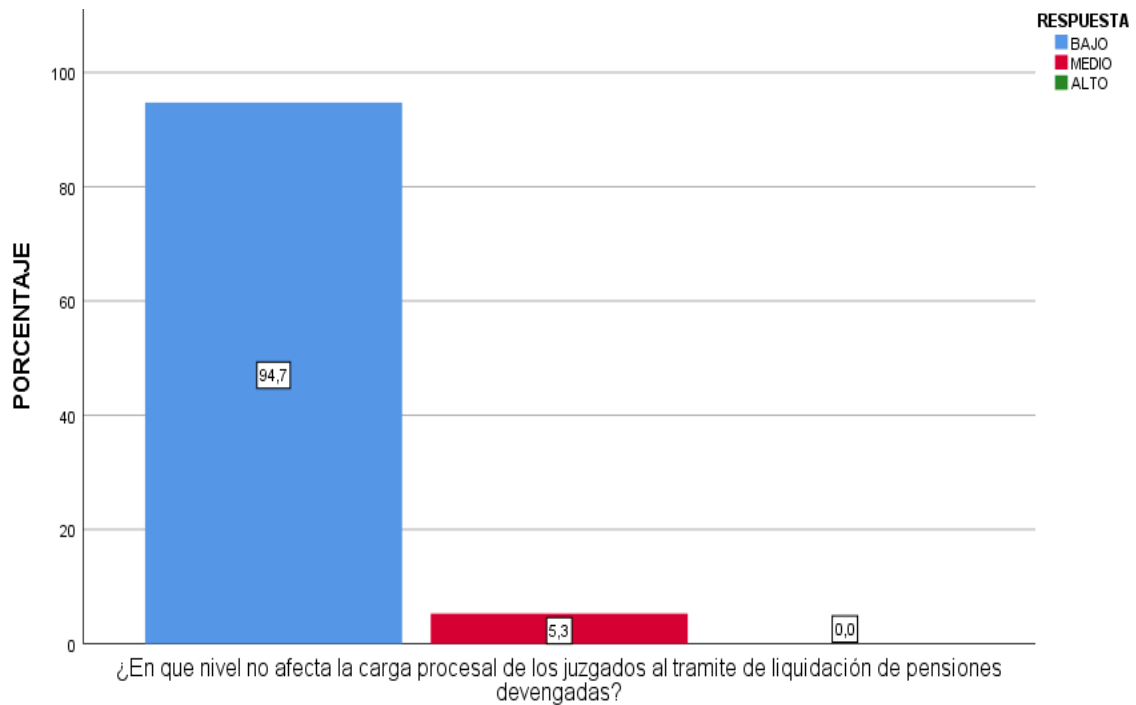
Fuente: Tabla 18.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 17: ¿En qué nivel existe no burocracia en la ejecución de la sentencia de alimentos?, 100% respondió Bajo.

Tabla 19**Resultados obtenidos del ítem 18 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	18	94,7%
MEDIO	1	5,3%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 19**Resultados obtenidos del ítem 18 del instrumento aplicado**

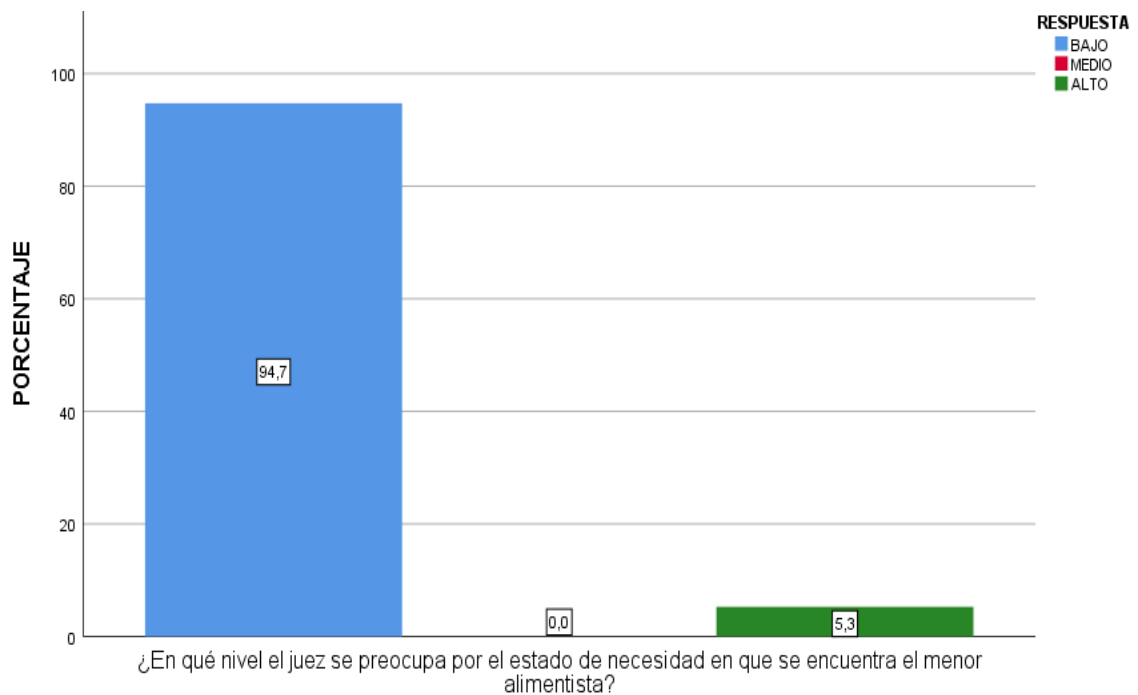
Fuente: Tabla 19.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 18: ¿En qué nivel no afecta la carga procesal de los juzgados al trámite de liquidación de pensiones devengadas?, 94.7% respondió Bajo y 5.3% Medio.

Tabla 20**Resultados obtenidos del ítem 19 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	18	94,7%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	1	5,3%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 20**Resultados obtenidos del ítem 19 del instrumento aplicado**

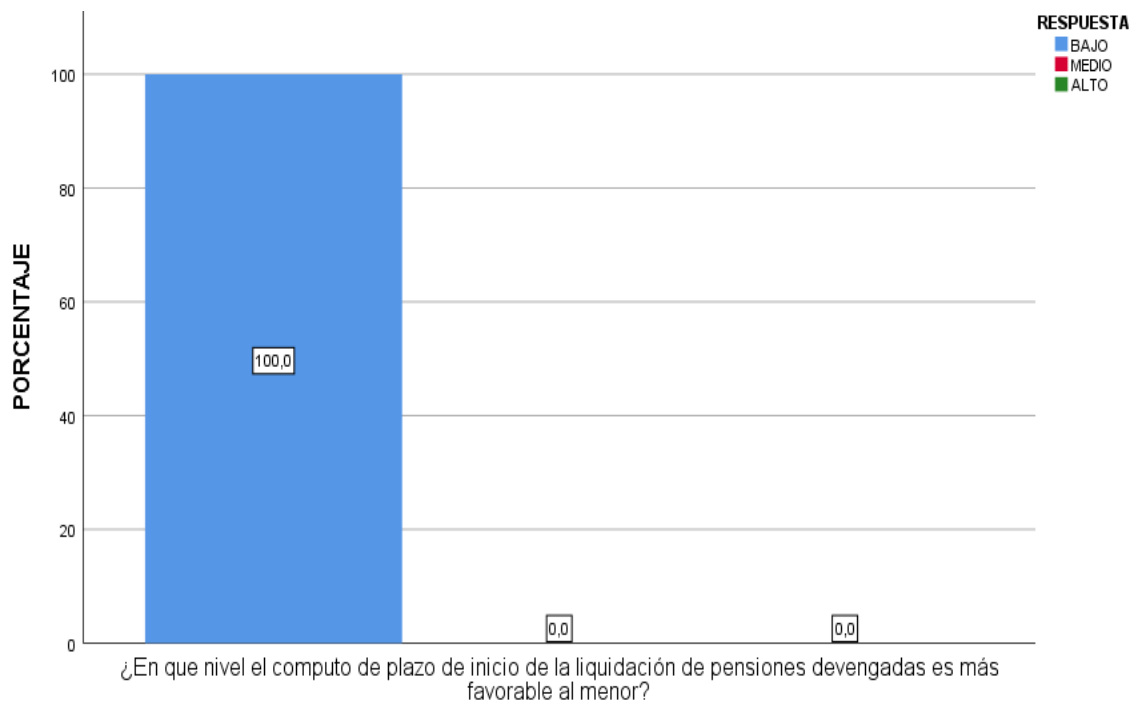
Fuente: Tabla 20.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 19: ¿En qué nivel el juez se preocupa por el estado de necesidad en que se encuentra el menor alimentista?, 94.7% respondió Bajo y 5.3% Alto.

Tabla 21**Resultados obtenidos del ítem 20 del instrumento aplicado**

	Recuento	%
BAJO	19	100,0%
MEDIO	0	0,0%
ALTO	0	0,0%
Total	19	100,0%

Fuente: Encuesta.

Figura 21**Resultados obtenidos del ítem 20 del instrumento aplicado**

Fuente: Tabla 21.

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 20: ¿En qué nivel el cómputo de plazo de inicio de la liquidación de pensiones devengadas es más favorable al menor?, 100% respondió Bajo.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Con la finalidad de comprobar si las hipótesis planteadas en el estudio se cumplen y según la naturaleza causal del estudio, se aplicó como estadístico de contraste de hipótesis, la prueba de regresión lineal.

4.2.1. Contraste de Hipótesis General

Paso 1: Planteamiento de Hipótesis

- H_a : El trámite de la liquidación de pensiones alimenticias sí vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.
- H_0 : El trámite de la liquidación de pensiones alimenticias no vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 22

Aplicación de la prueba de regresión lineal - hipótesis general

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,923 ^a	,853	,844	,399

a. Predictores: (Constante), Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias

Paso 3: Toma de decisión

El resultado $R= 0.923$ indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor $R\text{ cuadrado}= 0.853$ indica que la variable independiente explica en un 85.3% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se

considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

4.2.2. Contraste de Hipótesis Específica 1

Paso 1: Planteamiento de Hipótesis

- H_1 : El nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- H_0 : El nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es alto, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 23

Aplicación de la prueba de regresión lineal – Hipótesis Específica 1

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,933 ^a	,871	,863	,139

a. Predictores: (Constante), Ejecución de la sentencia de alimentos.

Paso 3: Toma de decisión

El resultado $R = 0.933$ indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor $R^2 = 0.871$ indica que la variable independiente explica en un 87.1% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

4.2.3. Contraste de Hipótesis Específica 2

Paso 1: Planteamiento de Hipótesis

- H_2 : El nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- H_0 : El nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 24

Aplicación de la prueba de regresión lineal – Hipótesis Específica 2

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,056 ^a	,003	-,056	,236

a. Predictores: (Constante), Aprobación de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas

Paso 3: Toma de decisión

El resultado $R = 0.056$ indica una correlación baja entre las variables, así también, el valor $R^2 = 0.003$ indica que la variable independiente explica en un 0.3% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia baja, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

4.2.4. Contraste de Hipótesis Específica 3

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

- H_3 : El nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- H_0 : El nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 25

Aplicación de la prueba de regresión lineal – Hipótesis Específica 3

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,056 ^a	,003	-,056	,236

a. Predictores: (Constante), Emisión de copias certificadas al Ministerio Público

Paso 3: Toma de decisión

El resultado $R = 0.056$ indica una correlación baja entre las variables, así también, el valor $R^2 = 0.003$ indica que la variable independiente explica en un 0.3% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia baja, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

4.2.5. Contraste de Hipótesis Específica 4

Paso 1: Planteamiento de Hipótesis

- H_4 : El nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- H_0 : El nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

Paso 2: Aplicación de la prueba

Tabla 26

Aplicación de la prueba de regresión lineal – Hipótesis Específica 4

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,063 ^a	,005	-,050	,243

a. Predictores: (Constante), Inicio del cómputo de la liquidación de pensión alimenticia

Paso 3: Toma de decisión

El resultado $R= 0.063$ indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.005 indica que la variable independiente explica en un 0.5% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia baja, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula.

4.3. Discusión de Resultados

En la presente investigación respecto a la hipótesis general, se ha llegado a comprobar nuestra hipótesis esto es que el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias sí vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022, lo cual se condice con la tesis de Rojas (2020), denominada: “El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima” donde se concluyó que existe ineficacia en el principio de celeridad procesal y ello vulnera el interés superior del niño, es decir la prolongación de los plazos establecidos por ley, hace que se vulnere los derechos fundamentales del alimentista y su desarrollo integral. Así también concluye que se vulnera el derecho a la integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar del menor, al carecer de los alimentos que debería proveer el padre o la madre. (p.108)

Respecto a la primera hipótesis específica, se estableció que el nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022, lo cual se condice también con la tesis de Rojas (2020), que concluye que los factores que afectan la agilidad del proceso de omisión de asistencia familiar es las devoluciones de cédula, la falta de impulso del proceso por parte del juzgado, dilataciones que inicia el obligado, la carga procesal, falta de control de los plazos y la falta de adecuados instrumentos informáticos.

Respecto a la segunda hipótesis específica, se determinó el nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022, lo cual

se condice con la investigación de Cubas (2018), denominada “*La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*” para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, en Trujillo, donde se concluyó que: si se reducen las etapas del procedimientos de liquidación de pensiones alimenticias, se garantiza el interés superior del niño, pero al mismo tiempo se puede garantizar el derecho de defensa de la parte demandada. Asimismo, concluye que los factores que hacen que demore el trámite de liquidación de pensiones devengas es la excesiva carga procesal, los actos dilatorios del demandado, la falta de interés de los operadores de justicia y el exceso de formalidad (p. 56).

Respecto a la tercera hipótesis específica, se determinó el nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022, lo cual se contrasta con la tesis de Valverde (2020), en su investigación denominada: “La omisión a la asistencia familiar y su relación con el proceso inmediato en el distrito judicial de Huaura 2017” se concluye que el proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar no es efectivo, que en realidad el delito de omisión de asistencia familiar es un problema social y no un atentado a la seguridad social como se le considera actualmente. (p. 62)

Respecto a la cuarta hipótesis específica, se determinó el nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022, lo cual se condice con el proyecto de Ley N° 6421/2020-CR, que establece la modificación del artículo 568 del Código Procesal Civil, para que

cuando se realice una liquidación de pensiones devengadas, se cuente el plazo a partir de la admisión de la demanda y no de la notificación de la demanda, pues es deber del estado Garantizar de la mejor manera el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sobre todo, porque existe una problemática en cuanto a la notificación de los procesos de alimentos, que van desde la incorrecta identificación del domicilio del obligado, la nulidad por indebida notificación, la notificación en el extranjero, y el traslado a otras sedes del poder judicial cuando el obligado vive en otro distrito.

En conclusión, se hace necesario la modificación del artículo 568° a efectos de poder agilizar el trámite de liquidación de pensiones devengadas, haciendo que esta sea más corta, más razonable y efectiva.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Con relación a nuestro objetivo general, se concluye que el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias sí vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022, dado que se obtuvo el resultado $R= 0.923$ indica una correlación alta entre las variables.
- Con relación a nuestra primera hipótesis específica, se concluye que el nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- Con relación a nuestra segunda hipótesis específica, se concluye que el nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.
- Con relación a nuestra tercera hipótesis específica, se concluye que el nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022, dado que el resultado $R= 0.056$ indica una correlación baja entre las variables.
- Con relación a nuestra cuarta hipótesis específica, se concluye que el nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es

más favorable a los intereses del menor alimentista, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda a las áreas administrativas del Poder Judicial, incorporar un sistema informático de control de plazos, de coordinación y manejo de información del expediente de alimentos, que alerte cuando existe un trámite de liquidación de pensiones devengadas atrasado.
- Se recomienda, establecer mediante un acuerdo plenario la obligación de los jueces y asistentes judiciales, el impulso de oficio que deben dar al trámite de liquidación de pensiones devengadas y que estas deben ser incluso en su defecto ser materia de sanción por parte de ODECMA.
- Se recomienda agilizar el trámite de liquidación de pensiones devengadas, debiendo a más tardar terminar en el plazo de 20 días naturales, abreviándose los pasos a 1) la solicitud de liquidación de pensiones devengadas, 2) la aprobación y orden de pago de la liquidación de pensiones devengadas en un plazo máximo de 3 días hábiles y en caso de no pagar 3) remisión de impulso de oficio de copias certificadas a la fiscalía.
- Consideramos que, se debe modificar el artículo 568 del Código Civil, con el fin de establecer que las liquidaciones de pensiones devengadas se contabilicen desde el momento de la interposición de la demanda, debido a que el poder judicial se puede tardar muchos meses en notificar en el domicilio de la parte demandada.

- Se recomienda que en el trámite de liquidación de pensiones ley devengada para agilizar los plazos se autorice la notificación vía correo electrónico o WhatsApp.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga Gamarra, J. B. (2013). *El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú*. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Beltrán Contreras, F., Ordóñez Porras, M. & Ordóñez Porras, K. (2021). *Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar – en una Corte de Justicia de Lima*.
- Cardoso, C. & Zunini, W. (2006). *Investigación educativa II*. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Collazos Castro, C. (2021). *Proceso de omisión de la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria*.
- Concha, G. B. (s.f.). *Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*. Jura Gentium.
- Cubas Rubio, L. (2018). *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Obtenido de: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Diario Gestión. (27 de Diciembre de 2021). *¿No depositan la pensión de alimentos? Esto es lo que debes hacer*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/si-no-te-depositan-la-pension-de-alimentos-esto-es-lo-que-debes-hacer-poder-judicial-ministerio-de-justicia-peru-tramites-nnda-nnlt-noticia/>
- Diccionario de la Lengua Española (1992). *Concepto de Alimento*. Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Enciclopedia Jurídica OMEBA (1986). Pensión de alimentos. Tomo I, Driskill Sociedad Anónima- 1986. Buenos Aires - Argentina. p. 645.

Exp. N° 01665-2014-PHC/T. (25 de agosto de 2015). Sentencia del Tribunal Constitucional. Obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01665-2014-HC.pdf>

Ferrajoli, L. (2012). Interés superior del niño. Roma.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Hernández Villarreal, G. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: Estudio de caso de Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014*.

Ley N° 30466. (17 de Junio de 2016). Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>

Ley N° 31464. (4 de mayo de 2022). Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada.

Matienzo Mendoza, J. E. (2018). *La demora en el procedimiento de la liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*. Trujillo: Universidad César Vallejo.

Moreno-Torres Sánchez, J. (2009). La seguridad jurídica en el sistema de protección de menores. España.

O'Donnell, D. (1990). Convención sobre los derechos del niño. Montevideo: IIINT. 89

- Pestana Uribe, E. (2009). La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En *Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica, Marzo 2009. Guía 3.
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*. Concepto digno.
- Rojas Landa, M. (2020). *El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima*.
- Valverde Segura, C. H. (2020). *La omisión a la asistencia familiar y su relación con el proceso inmediato en el distrito judicial de Huaura 2017*.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE YARINACOA, 2018 A 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cómo el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuál es el nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?</p> <p>¿Cuál es el nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?</p> <p>¿Cuál es el nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el</p>	<p>Objetivo General Determinar como el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias vulnera el interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.</p> <p>Objetivos Específicos Establecer el nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p> <p>Determinar el nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p> <p>Establecer el nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor</p>	<p>Hipótesis General H₁: El trámite de la liquidación de pensiones alimenticias sí vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022. H₀: El trámite de la liquidación de pensiones alimenticias no vulnera el interés superior del niño de manera significativa, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022.</p> <p>Hipótesis Específicas H₁: El nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es bajo, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022. H₀: El nivel en que la ejecución de la sentencia de alimentos es impulsada de oficio por el Juez, es alto, en el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p> <p>H₂: El nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022. H₀: El nivel en que la aprobación de la propuesta de la liquidación de pensiones devengadas se da en un plazo razonable, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p>	<p>Variable Independiente Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias</p> <p>Dimensiones: Ejecución de la sentencia de alimentos.</p> <p>Aprobación de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas</p> <p>Emisión de copias certificadas al ministerio público</p> <p>Inicio del cómputo de la liquidación de pensión alimenticia</p> <p>Variable Dependiente Vulneración al interés superior del niño</p> <p>Dimensiones: Impulso de oficio por el juez</p>	<p>Tipo de Investigación Cuantitativa</p> <p>Nivel Descriptiva correlación</p> <p>Diseño No experimental, transeccional.</p> <p>Población 1 Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha. 3 Secretarios del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha. 50 madres que demandaron pensión de alimentos.</p> <p>Muestra 1 Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha. 3 Secretarios del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha.</p>

<p>cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?</p> <p>¿Cuál es el nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022?</p>	<p>alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p> <p>Conocer el nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p>	<p>H₃: El nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p> <p>H_o: El nivel en que la emisión de copias certificadas al Ministerio Público es eficaz para el cobro de las pensiones adeudas al menor alimentista, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p> <p>H₄: El nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, es bajo, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p> <p>H_o: El nivel en que el inicio del cómputo de la liquidación de pensiones alimenticias es más favorable a los intereses del menor alimentista, es alto, el distrito de Yarinacocha, 2018 al 2022.</p>	<p>Plazo razonable</p> <p>Eficacia del cobro de pensiones adeudas</p> <p>Más favorable a los intereses del menor alimentista.</p>	<p>15 Madres que demandaron pensión de alimentos.</p> <p>Técnica de recolección de datos La encuesta.</p>
---	--	---	---	--

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ENCUESTA

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Señores permítanme saludarlo afectuosamente, haciendo de su conocimiento que estamos realizando una investigación cuyo tema es: **“TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, 2018 A 2022”**, para lo cual les pido su apoyo marcando o escribiendo donde corresponda la respuesta de las siguientes premisas:

Desde ya se les informa que el presente cuestionario tiene carácter de anónimo.

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: A continuación, le presento las siguientes preguntas, relacionadas al trámite de la liquidación de pensiones alimenticias y vulneración al interés superior del niño.

Designe con una X solo la respuesta por pregunta, teniendo en cuenta las alternativas que se presentan:

1: BAJO 2: MEDIO 3: ALTO

VARIABLE: TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS			
EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE ALIMENTOS	1	2	3
1. ¿En qué nivel la sentencia de alimentos en primera instancia, es ejecutada por el juez de oficio?			
2. ¿En qué nivel la sentencia de alimentos en segunda instancia es ejecutada por el juez de oficio?			

APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS	1	2	3
3. ¿En qué nivel el juez que no se preocupa de cumplir con los plazos establecidos por ley en el trámite de la liquidación de pensiones devengadas es sancionado en ODECMA?			
4. ¿En qué nivel la solicitud de liquidación de pensiones alimenticias es atendida de manera rápida?			
5. ¿En qué nivel el informe de Banco de la Nación no demora en ser remitido al juzgado?			
6. ¿En qué nivel la secretaria judicial efectúa eficazmente la liquidación de pensiones devengadas e intereses?			
7. ¿En qué nivel la remisión de información al Ministerio Público es efectuado en un plazo razonable?			
EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO	1	2	3
8. ¿En qué nivel existen breves etapas en el procedimiento de aprobación de liquidación de la pensión alimenticia?			
9. ¿En qué nivel la presentación de la demanda es más favorable para el cómputo del inicio de la liquidación de pensiones alimenticias?			
INICIO DEL CÓMPUTO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA	1	2	3
10. ¿En qué nivel la notificación de la demanda es más favorable para el cómputo del inicio de la liquidación de pensiones alimenticias?			
11. ¿En qué nivel el juez efectúa impulso de oficio a la solicitud de liquidación de pensiones devengadas?			
VARIABLE: VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO			
IMPULSO DE OFICIO POR EL JUEZ	1	2	3
12. ¿En qué nivel el Juez impulsa de oficio la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación de pensiones devengadas?			
13. ¿en qué nivel el juez impulsa de oficio trabajar medidas cautelares para el cobro de pensiones devengadas?			
PLAZO RAZONABLE	1	2	3
14. ¿En qué nivel todas las etapas del trámite de liquidación de pensiones devengadas se concluyen en un plazo menor a un año?			

15.	¿En qué nivel la Resolución de aprobación de la liquidación de pensiones alimenticias y orden de pago no demora en ser tramitada?			
16.	¿En qué nivel la apelación de la resolución de aprobación de pensiones devengadas no demora en ser tramitada?			
17.	¿En qué nivel no existe burocracia en la ejecución de la sentencia de alimentos?			
18.	¿En qué nivel no afecta la carga procesal de los juzgados al trámite de liquidación de pensiones devengadas?			
EFICACIA DEL COBRO DE PENSIONES ADEUDAS		1	2	3
19.	¿En qué nivel el juez se preocupa por el estado de necesidad en que se encuentra el menor alimentista?			
MAS FAVORABLE A LOS INTERESES DEL MENOR ALIMENTISTA		1	2	3
20.	¿En qué nivel el cómputo de plazo de inicio de la liquidación de pensiones devengadas es más favorable al menor?			

Gracias por su colaboración.

ANEXO 3
BASE DE DATOS

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
J1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	3	1
S1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S3	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
M15	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1